



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

BOLETÍN OFICIAL

Año XCIV –Viernes 17 de enero de 2020- Número 5722

Edita: Consejería de Presidencia y Administración Pública
Plaza de España, nº 1. 52001 - MELILLA
Imprime: CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
www.melilla.es - correo: boletin@melilla.es

Teléfono: 952 69 92 66
Fax: 952 69 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135-4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Página

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
28 Decreto nº 20 de fecha 17 de enero de 2020, relativo a nombramiento como personal eventual de Dª Paula Villalobos Bravo.	47
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES	
29 Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de enero de 2020, relativo a prórroga del decreto nº 94 de fecha 5 de marzo de 2019, regulador de la concesión directa de ayudas a colectivos especiales residentes en Melilla para el transporte por mar y aire, año 2019 (bome nº 5632 de fecha 8 de marzo de 2019).	48
30 Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación de la Addenda de modificación del convenio de colaboración entre la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familias y Menor de la CAM y la Asociación Linares Von Schmiederlow "Dulce Nombre De María", para el desarrollo de un programa especializado de atención a menores con diagnósticos de trastornos psiquiátricos o psicológicos graves tutelados o derivados por la ciudad autónoma de melilla, año 2019.	50
31 Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 13 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del convenio de colaboración entre la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familias y Menores de la CAM y la Fundación Cruz de Los Ángeles para la atención integral de un menor en centro de atención especializada en trastornos de conducta sometidos a alguna medida de protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, para el año 2019.	52
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD	
32 Orden nº 3 de fecha 7 de enero de 2020, en relación al proyecto de explotación de instalaciones de Yolanda Pérez Ramos S.L., para la autorización de gestor de residuos inertes. rcd.	63
CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE	
33 Orden nº 55 de fecha 15 de enero de 2020, relativa a el establecimiento del periodo para la celebración de los procesos electorales de las federaciones deportivas melillenses	71
CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR	
34 Orden nº 1 de fecha 13 de enero de 2020, relativa a la resolución de alegaciones presentadas a los proyectos de los presupuestos participativos melilla 2020.	73
EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A.	
Emvismesa	
35 Relación de beneficiarios de la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para el pago del alquiler del año 2019 a jóvenes, que no han aportado los recibos subvencionados.	76
PROYECTO MELILLA ,S.A.	
36 Resolución de fecha 11 de diciembre de 2019, relativa a convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "Itinerarios de inserción para titulados de FP beneficiarios del sistema de garantía juvenil". exp. 025/2019.	78
37 Resolución de fecha 11 de diciembre de 2019, relativa a convocatoria, por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del servicio de "I tinerarios de inserción para titulados universitarios en situación de desempleo". exp. 26/2019.	79

MINISTERIO DE JUSTICIA

Página

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

38	Notificación a D. Lamal El Maktari y otros, en procedimiento impugnación de actos de la administración 213/2019.	80
39	Notificación de sentencia a D. Miloud Ketbach y otros, en procedimiento de impugnación de actos de la administración nº 572 / 2016.	82

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

28. DECRETO N° 20 DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A NOMBRAMIENTO COMO PERSONAL EVENTUAL DE Dª PAULA VILLALOBOS BRAVO.

El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de 17/01/2020, registrado al número 2020000020, en el Libro de Oficial de Decretos de la Presidencia ha decretado lo siguiente:

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 13 de enero de 2020 (BOME número 5721 de fecha 14 de enero 2020), previo dictamen de la Comisión Permanente de Presidencia y Administración Pública, se estableció la modificación de plantilla de personal eventual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2 del Estatuto de autonomía en relación con el artículo 22.2. i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, competencia delegada por la Asamblea en el Consejo de Gobierno.

Conforme a lo señalado en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el artículo 104.2 de la Ley 7/1985 y en el artículo 10.1, letras q y r, del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 1124/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

El nombramiento como personal eventual, de Dª Paula Villalobos Bravo, con DNI 45.309.388-D, como Asesora (Grupo A2. Cod. 004. CD 26).

Lo que le traslado para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad

Melilla 17 de enero de 2020,
El Secretario,
José Antonio Jiménez Villoslada

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

29. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 7 DE ENERO DE 2020, RELATIVO A PRÓRROGA DEL DECRETO Nº 94 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE, AÑO 2019 (BOME Nº 5632 DE FECHA 8 DE MARZO DE 2019).

ANUNCIO

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Extraordinaria celebrada el día 7 de enero de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO CUARTO .- PRÓRROGA DEL DECRETO N° 94 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE". AÑO 2019 (BOME nm. 5632 de 8 de marzo de 2019).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

"PRÓRROGA DEL DECRETO N° 94 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE". AÑO 2019 (BOME núm. 5632 de 8 de marzo de 2019).

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 31 de diciembre del presente ejercicio finalizará la vigencia temporal del citado Decreto, *sin perjuicio de la continuidad de su vigencia temporal si existiera acuerdo con las entidades colaboradoras antes de la citada fecha, previa dotación presupuestaria adecuada y suficiente.*

Así lo señala la Disposición Final del citado cuerpo reglamentario:

"Las presentes Bases reguladoras de la concesión directa de ayudas a colectivos especiales entrarán en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, quedando condicionada su aplicación a la firma de los Convenios de Colaboración con las entidades colaboradoras en la gestión de las ayudas, y tendrá vigencia hasta diciembre de 2019, sin perjuicio de la continuidad de su vigencia temporal si existiera acuerdo con las entidades colaboradoras antes de la citada fecha, previa dotación presupuestaria adecuada y suficiente. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá extinguir, mediante Acuerdo expreso, este régimen de ayudas en la forma y condiciones señaladas en los respectivos Convenios con las entidades colaboradoras."

Asimismo se ha recabado el acuerdo expreso de las entidades colaboradoras a fin de proceder a la continuidad de la vigencia del citado Decreto, y que son: Trasmediterránea S.A., Balearia Eurolíneas Marítimas S.A., Air Nostrum Líneas Aéreas del Mediterráneo S.A., y Halcón Viajes S.A.U.

El presente Acuerdo ha sido previamente fiscalizado de conformidad mediante Informe de fecha 30 de diciembre de 2019, si bien condicionando la aplicación del Decreto a la aprobación de los Presupuestos de la Ciudad 2020.

Segundo.- Visto el Informe de la entidad gestora de las ayudas, Patronato de Turismo de Melilla, de fecha 21 de noviembre de 2019, acreditando la *eficiencia en el gasto y la necesidad de la continuidad del programa* en base a los resultados obtenidos hasta el momento: 16.563 bonos, y unos 12.000 beneficiarios, y considerando que, en tanto se valora y decide la oportunidad de modificar total o parcialmente el citado Decreto, se hace necesario *la continuidad del mismo* con las mismas condiciones y entidades colaboradoras, atendiendo a los colectivos beneficiarios que

el citado texto en su artículo 2 señalan, previa dotación presupuestaria y compromiso para el año 2020 , **se PROPONE al Consejo de Gobierno lo siguiente:**

ACORDAR la prórroga de la vigencia durante el año 2020 del DECRETO N° 94 DE FECHA 5 DE MARZO DE 2019, REGULADOR DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A COLECTIVOS ESPECIALES RESIDENTES EN MELILLA PARA EL TRANSPORTE POR MAR Y AIRE, AÑO 2019 (BOME núm. 5632 de 8 de marzo de 2019) , en tanto se procede a la tramitación y aprobación de un nuevo Decreto, en su caso.

La presente prórroga estará condicionada a la entrada en vigor de los Presupuestos de la Ciudad 2020.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla 13 de enero de 2020,
El Técnico de Administración General,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

30. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIAS Y MENOR DE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA", PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON DIAGNÓSTICOS DE TRASTORNOS PSIQUEÁTRICOS O PSICOLÓGICOS GRAVES TUTELADOS O DERIVADOS POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, AÑO 2019.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN ADDENDA CONVENIO COLABORACIÓN ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA".

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2019 (Núm. 201900898, de 13/12/2019), adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- ADDENDA CONVENIO COLABORACIÓN ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA".-

Lo que se publica para su general conocimiento

ADDENDA DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIAS Y MENOR DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA ASOCIACIÓN LINARES VON SCHMITERLOW "DULCE NOMBRE DE MARÍA" PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA ESPECIALIZADO DE ATENCIÓN A MENORES CON DIAGNÓSTICOS DE TRASTORNOS PSIQUEÁTRICOS O PSICOLÓGICOS GRAVES TUTELADOS O DERIVADOS POR LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA AÑO 2019.

En Melilla a, 20 de diciembre de dos mil diecinueve.

Las Partes firmantes de común acuerdo, y previamente autorizada su suscripción por el Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de diciembre de 2019 (Núm. 201900898, de 13 de diciembre de 2019), tal y como prevé el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraord. nº 2, de 30/01/2017).

EXPONENTE

Cláusula 1^a

La presente Addenda deviene del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de octubre de 2019 (BOME núm.5703, de 12 de noviembre de 2019), entre la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Linares Von Schmiterlow "Dulce Nombre de María", titular del CIF núm. G92928902, para el desarrollo de un Programa especializado de atención a menores con diagnósticos de Trastornos Psiqueátricos o Psicológicos graves tutelados o derivados por la Ciudad Autónoma de Melilla, año 2019, que canaliza subvención nominativa incluida en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 1, de 30 de enero de 2019).

Cláusula 2^a

Previsto inicialmente para cubrir la estancia residencial de 7 menores sometidos a medida de protección, según consta en el Anexo I apartado 5 del convenio que nos ocupa, la dinámica en materia de atención a menores en situación de desprotección ha supuesto el incremento de las plazas residenciales hasta llegar a las 10 plazas. Igualmente, se aprecia un déficits inicial de financiación para cubrir los gastos del referido convenio, requiriendo por ambos conceptos un incremento de 135.910,00 €

Cláusula 3^a

La financiación inicialmente prevista recogida en el Cláusula Segunda del Convenio que nos ocupa, requiere un incremento en la cantidad de 135.910,00 € a detraer de la Aplicación Presupuestaria 05/23130/4890, Convenio D Asociación Linares Von Schmiederlow "Dulce Nombre de María", RC SUBVENCIONES nº 12019000105900, de 19 de noviembre de 2019, al amparo de lo dispuesto en artículos 22. 2 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cláusula 4^a

El plazo de vigencia del convenio recogido en el apartado 7º previsto en el Anexo I, desde el 1 de enero hasta el 22 de octubre de 2019, debe prolongarse hasta el 31 de diciembre de 2019, ante la persistencia de la necesidad del recurso convenido y de la inexistencia del mismo en la Ciudad de Melilla.

Cláusula 5^a

Continuará siendo de aplicación el contenido del Convenio de Colaboración suscrito el 24 de octubre de 2019, en aquellos aspectos que no hayan sido modificados por el presente documento.

Cláusula 6^a

De acuerdo con lo establecido en el art. 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la misma deberá ser remitida para su publicación en la Base Nacional de Subvenciones para su oportuna publicidad.

Y en prueba de su conformidad, firman la presente ADDENDA, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado

Melilla 13 de enero de 2020,
El Técnico de Administración General,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

31. ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIAS Y MENORES DE LA CAM Y LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN MENOR EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRASTORNOS DE CONDUCTA SOMETIDOS A ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2019.

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVO A LA APROBACIÓN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SALUD PÚBLICA (ACTUAL CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIAS Y MENOR) DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN MENOR EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRASTORNOS DE CONDUCTA SOMETIDOS A ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2019.

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva Ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2019 (Núm. 2019000900, de 13/12/2019), adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- Aprobar y autorizar la suscripción del Convenio de entre la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública y la Fundación Cruz de los Ángeles (Actual Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familias y Menor) para el año 2019.-

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIAS Y MENORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN MENOR EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRASTORNOS DE CONDUCTA SOMETIDOS A ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2019.

En Melilla, a 20 de diciembre de 2019.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Mohamed Ahemed Al-lal, por Decreto del Presidente número 377 de 13 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario núm 42, de 13 de diciembre), debidamente facultado para este acto por Decreto de Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario de 19 de diciembre de 2019).

De otra Dña. María Teresa Estrada Villazón, titular del DNI. núm.10.601.460-R, en representación de la Fundación Cruz de los Ángeles, con CIF núm. G 74005059, con domicilio en Oviedo, Avenida de Santander nº 16, 1º C, según Bastanteo de Poder emitido por el Letrado del Servicio Jurídico del Principado de Asturias el 18 de febrero de 2009.

Ambas partes se reconocen con capacidad y representación suficiente para la firma del presente Convenio y una vez obtenida la aprobación y autorización, en su reunión de fecha 13 de diciembre de 2019 del Consejo de Gobierno, (acuerdo registrado al número 2019000900), adoptando el siguiente de acuerdo con lo previsto en el art. 16.8 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, en consecuencia,

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29 de agosto de 1997, (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo, en especial en materia de protección de menores y ejecución de medidas impuestas por los jueces a éstos .

TERCERO.- La Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social, dispone que las entidades del Tercer Sector de Acción Social son aquellas organizaciones de carácter privado, surgidas de la iniciativa ciudadana o social, bajo diferentes modalidades, que responden a criterios de solidaridad y de participación social, con fines de interés general y ausencia de ánimo de lucro, que impulsan el reconocimiento y el ejercicio de los derechos civiles, así como de los derechos económicos, sociales o culturales de las personas y grupos que sufren condiciones de vulnerabilidad o que se encuentran en riesgo de exclusión social.

CUARTO.- La Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familias y Menores, Entidad Pública competente en materia de protección de menores de la Ciudad de Melilla, no dispone de un centro propio para la atención residencial de menores sometidos a la tutela o guarda legal apreciada por esta Entidad Pública, para menores con graves

trastornos de conducta, al amparo de lo estableció en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor y Código Civil y demás legislación complementaria.

QUINTO.- La Fundación Cruz de los Ángeles es una organización de naturaleza funcional, sin ánimo de lucro, cuyos fines son, entre otros los siguientes, según el artículo 6 de sus estatutos:

- La promoción humana y social de niños, menores y jóvenes en general que se encuentren marginados, desatendidos o en situación de dificultad (...)
- La promoción humana y social de los menores de edad con enfermedades infecciosas o contagiosas, bien desde su nacimiento o adquiridas a posteriori su integración total en la sociedad y la recuperación física, emotiva y social de los mismos.
- La promoción humana para la total integración en la sociedad de jóvenes sin familia o que, aun teniéndola, hayan sido abandonados o se encuentren desamparados.
- La promoción, formación y apoyo al empleo a fin de facilitar la inserción sociolaboral de los jóvenes.
- La rehabilitación, tratamiento, prevención e inserción social de menores de edad y jóvenes alcohólicos, toxicómanos, drogadictos o drogodependientes,

SEXTO.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone en su artículo 10, entre los Derechos a la protección de la salud, que

- “1. Las personas con discapacidad tienen derecho a la protección de la salud, incluyendo la prevención de la enfermedad y la protección, promoción y recuperación de la salud, sin discriminación por motivo o por razón de discapacidad, prestando especial atención a la salud mental y a la salud sexual y reproductiva.
2. Las actuaciones de las administraciones públicas y de los sujetos privados prestarán atención específica a las necesidades de las personas con discapacidad, conforme a la legislación sanitaria general y sectorial vigente.
3. Las administraciones públicas desarrollarán las actuaciones necesarias para la coordinación de la atención de carácter social y de carácter sanitario, de forma efectiva y eficiente, dirigida a las personas que por problemas de salud asociados a su discapacidad tienen necesidad simultánea o sucesiva de ambos sistemas de atención, y promoverán las medidas necesarias para favorecer el acceso de las personas con discapacidad a los servicios y prestaciones relacionadas con su salud en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos.”

El mismo Real Decreto Legislativo dispone en su artículo 58, relativo a la financiación de las ayudas y servicios dirigidas a las personas con discapacidad que: “La financiación de las distintas prestaciones, subsidios, atenciones y servicios contenidos en esta ley se efectuará con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los de las comunidades autónomas y entidades locales, de acuerdo con las competencias que les correspondan respectivamente. En dichos presupuestos deberán consignarse las dotaciones correspondientes conforme a la legislación vigente”.

SÉPTIMO.- Por su naturaleza y fines – la atención a menores -, ambas instituciones coinciden en la necesidad de cooperación mutua en orden a la prestación de un PROGRAMA DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE ATENCIÓN A MENORES CON TRASTORNOS DE CONDUCTA, respecto a quienes, habiéndose acordado en vía administrativa o judicial, su protección por la Ciudad Autónoma de Melilla, o hallándose dicha decisión en trámite, deban estar bajo esta medida de acogimiento residencial.

OCTAVO.- En los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2097, aprobados por Acuerdo de la Excm. Asamblea de fecha 29 de enero de 2019, relativo a aprobación definitiva de los presupuestos generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, para el ejercicio 2019, publicado en el BOME. Extraord. numero 1 de fecha 29 de enero de 2019, existe una subvención nominativa en los que aparece como Aplicación Presupuestaria 05/23130/48900 en concepto de Convenio de Colaboración entre Consejería de Bienestar Social (actual Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familias y Menores) de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Cruz de los Ángeles, para el desarrollo de un programa especializado de atención a menores con trastornos de conducta, tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, por un importe de 71.175,00 €

NOVENO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se pueden conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Que el artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora",

Que el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".

DÉCIMO.- Con fecha 13 de diciembre de 2019, se acuerda aprobar y autorizar por parte del Consejo de Gobierno mediante Resolución núm. 900, la suscripción del presente convenio que viene a articular la concesión de la subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar el presente convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de conformidad con lo recogido en el art. 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO Y ENTIDAD BENEFICIARÍA

El presente convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa prevista en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Melilla, para las actuaciones o programas consistente en los Anexo al presente Convenio de Colaboración, estableciendo las obligaciones, y demás condiciones específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por dicha Entidad.

SEGUNDA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La Ciudad Autónoma de Melilla con cargo a su Aplicación Presupuestaria 05 23130 48900 del presente ejercicio 2019, aportará la cantidad de **SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CONCERO CÉNTIMOS (71.175, 00€)** para la realización del citado programa y actuaciones que figuran en el Anexo.

Disponiendo RC Subvenciones núm. 1201900006173 del 5 de febrero de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23144/48900 en concepto de "Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Fundación Cruz de los Ángeles para la atención integral de un menor en centro de atención especializada en trastornos de conducta", por un importe de 71.175,00 €

TERCERA. SUBCONTRATACION

Atendiendo al art. 29.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la naturaleza de las actividades, la Ciudad de Melilla, podrá llevar a cabo la subcontratación parcial (hasta el 20%) de las actividades subvencionadas.

Asimismo, se autoriza la suscripción de los mismos siempre que se celebren por escrito y se cumplan los demás requisitos que se establecen en el art 29 de la Ley General de Subvenciones. De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y al objeto de cumplir con las obligaciones de transparencia y publicidad, la Ciudad Autónoma de Melilla queda obligada a remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre la subvención concedida

CUARTA. PLAZO Y FORMA DE PAGO

Mediante la presentación de factura normalizada, acompañada de relación de menores acogidos, donde vengan reseñados los días de estancia .

A mes vencido aportando como cantidades máximas las descritas en el Anexo 1 (PRECIO/ DÍA/ MENOR: 195 €. Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar no se establece régimen alguno de **garantía**. Los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto deberán imputarse al objeto de la subvención previsto en el presente convenio.

La justificación se realizará mediante la presentación de la documentación preceptiva del representante de la Asociación que consistirá en la remisión de las **liquidaciones mensuales** correspondientes, en las que aportarán relación detallada de residentes al mes, indicando estancias ordinarias.

QUINTA. COMPROMISO DE LAS PARTES, PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La Ciudad de Melilla cumplirá las obligaciones que como Entidad concesionaria que se establecen en la Ley General de Subvenciones y, en particular, se comprometa a:

a.- La aportación máxima **SETENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CINCO EUROS CON CERO CÉNTIMOS (71.175, 00€)** Disponiendo RC Subvenciones núm. 1201900006173 del 5 de febrero de 2019, en la Aplicación Presupuestaria 05/23144/48900. Dicha aportación económica se desglosa en el abono que se recoge en los Anexos que contiene el Programa a desarrollar por la Entidad del presente Convenio de Colaboración .

b.- El seguimiento efectivo de los referidos Programas subvencionados tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos

c.- Al cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La "FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES", cumplirá las obligaciones que se establecen en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y se comprometa a:

a) Aplicar los fondos previstos en la cláusula segunda a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de los programas y actuaciones previstos en la cláusula primera de este convenio, los cuales fundamentan la concesión de esta subvención. Se podrán justificar los gastos realizados desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

b) Remitir a la Dirección General del Menor y Familias, la documentación que acredite la aplicación de la subvención a los fines para los ha sido concedida a través del presente convenio, se ha de realizar mediante la presentación de la siguiente documentación:

- **La Justificación técnica.** Plazo máximo 31/01/2020. La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

- **La Justificación Económica.** Plazo máximo 31/03/2020. La justificación económica se realizará, a través de la cuenta justificativa de gastos, según el siguiente protocolo:

a) Los gastos relativos a las estancias se justificarán mediante la presentación de las liquidaciones mensuales (facturas correspondientes), en las que aportará relación detallada de residentes al mes.

La justificación técnica incluirá un informe pormenorizado de las actividades realizadas, detallando el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos y el impacto social de los mismos.

La justificación de los gastos (liquidaciones mensuales – facturas correspondientes) se presentará, con la documentación original a la Dirección General del Menor y la Familia, la cual, una vez conformada procederá a su remisión a la Consejería de Hacienda y Presupuestos, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social.

- b) El incumplimiento del deber de justificación, en las condiciones descritas en la presente cláusula, dará lugar, de conformidad con lo contemplado en el art. 30.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas.
- c) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de los proyectos y actividades, tanto las referidas al contenido como a la forma, plazos de ejecución, etc., con el fin de acordar conjuntamente con la Dirección General del Menor y la Familia cualquier variación en el desarrollo de los mismos.
- d) Cumplir con lo establecido en el Capítulo II del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, caso de tratarse de entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.
- e) A la entrega de una Memoria final de las actividades objeto de financiación que se recogen en los anexos al presente Convenio de Colaboración, en el plazo de 30 días máximo desde la finalización del programa o de la actividad subvencionada.
- f) A que el personal destinado a la realización de las actividades convenidas tengan la capacitación profesional y/o técnica suficiente para el desarrollo de las mismas.
- g) Queda enterada de que la Ciudad Autónoma podrá visitar e inspeccionar en cualquier momento el lugar o las instalaciones donde se desarrolla la actividad o programa, para la constatación del cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Convenio.
- h) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, es decir, 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras y 15.000 euros cuando se trate de otros contratos, la Asociación deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3 del art. 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la redacción dada por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, pueda recibir la beneficiaria para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, hasta el importe total de la actividad de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19.3 de Ley General de Subvenciones

OCTAVA.- DURACIÓN

El presente convenio surtirá efectos a partir de su firma hasta el 31 de diciembre del 2019.

NOVENA. - PROTECCIÓN DE DATOS.-

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la presente cláusula establece:

1. El tratamiento de los datos personales se limitará a las actuaciones necesarias para desempeñar correctamente la gestión de las actividades mencionadas en las cláusulas del convenio. Las partes se comprometen a efectuar dicho tratamiento de acuerdo con lo dispuesto en este convenio y, en todo caso, con las normas legales y reglamentarias aplicables.
2. Las partes se obligan a guardar secreto respecto de los datos personales que conozcan en aplicación del presente convenio, y asumen la obligación de no divulgarlos ni comunicarlos a otras personas, excepto en los casos previstos en la normativa vigente y siempre que sea estrictamente necesario para cumplir los fines de este encargo de tratamiento. Estas obligaciones subsistirán aun después de finalizar este convenio.
3. Los firmantes se comprometen, asimismo, a observar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos personales cuya recogida o tratamiento se realice dentro de sus instalaciones.
4. Las partes informarán a sus trabajadores de las obligaciones contenidas en esta cláusula y les exigirá su cumplimiento. Serán responsables del tratamiento de datos de carácter personal y responderán como tal de las infracciones en que hubiesen incurrido, en el caso de que destinen los datos personales a otra finalidad distinta de la establecida en este convenio, los comuniquen aterceras personas, vulneren el deber de guardar secreto sobre los mismos o los utilicen indebidamente

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familias y Menores), así como, a

incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009)

UNDÉCIMA.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES

Procederá el reintegro de la subvención si la "FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES, incurre en algunos de los comportamientos previstos en el art 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente ocurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cuando el cumplimiento por la "FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acrede por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios sobre graduación de los posibles incumplimientos enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

Procederá asimismo la devolución voluntaria a iniciativa de la "FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES", de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

DUODÉCIMA.- SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA.-

La Ciudad Autónoma, a través de los órganos que por la Consejería se determinen, podrá supervisar aquellas actividades que sean desarrolladas en el desarrollo de las actividades y programa, previo conocimiento de los responsables de la Congregación.

DÉCIMOTERCERA.- COMISIÓN PARITARIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO.-

Para la evaluación y seguimiento del presente Convenio se constituirá una Comisión integrada por dos representantes de la Ciudad Autónoma de Melilla y dos de la "FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES. Cualquier incidencia deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de Bienestar Social.

DECIMOCUARTA.- EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El cumplimiento y la resolución del presente Convenio, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Este Convenio se entenderá cumplido cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por la entidad beneficiaria fuera inferior a los fondos que la misma hubiera recibido de la otra parte del Convenio para financiar dicha ejecución, aquella deberá reintegrar a ésta el exceso que corresponda, en el plazo máximo de un mes desde que se hubiera aprobado la liquidación.

Transcurrido el plazo máximo de un mes, mencionado en el párrafo anterior, sin que se haya producido el reintegro, se deberá abonar a la otra parte, también en el plazo de un mes a contar desde ese momento, el interés de demora aplicable al citado reintegro, que será en todo caso el que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económicofinanciera del sector público.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que hace referencia la letra f) del artículo 49, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el apartado anterior.

DÉCIMOQUINTA .- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.-

Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta, previo informe no vinculante emitido por los Técnicos de esta Consejería, por la Consejera de Bienestar Social.

DECIMOSEXTA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-

Cualesquier cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso- Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla, renunciando las partes a cualquier otro fuero que le pudiera corresponder

DECIMOSEPTIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

A este convenio le es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado mediante Decreto nº 498 de fecha 7 de septiembre de 2005, publicado en el BOME núm 4224, de 9 de septiembre de 2005.

Este convenio no generará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Ciudad Autónoma de Melilla y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto.

Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, según se extrae de lo previsto en el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público durante la ejecución del mismo, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales de ese orden jurisdiccional.

DECIMOCTAVA.- NATURALEZA JURÍDICA.-

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme a lo establecido en el artículo 6 de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a) párrafo segundo.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman el presente convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, POR LA “FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES LA
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIAS Y MENOR REPRESENTANTE LEGAL**

Sr. Mohamed Ahmed Al-lal

**Sra. Dña. María Teresa Estrada
Villazón**

ANEXO A

1.- DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA/ACTUACIONES CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIAS Y MENORES DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE UN MENOR EN CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN TRASTORNOS DE CONDUCTA SOMETIDOS A ALGUNA MEDIDA DE PROTECCIÓN POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, PARA EL AÑO 2019.

2.- MOTIVACIÓN PÚBLICA Y SOCIAL

El Real Decreto 1.385/1997, de 29 de agosto (BOE núm. 229 de 24/09/97), sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad Autónoma de Melilla, en materia de asistencia social, establece la asunción por parte de la Ciudad de Melilla, de las funciones de protección y tutela de menores, según lo establecido en el Código Civil, con la redacción dada por la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre Protección Jurídica del menor,. El Decreto del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de 10 de febrero de 1998, y publicado en el núm. 3.564 del Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla de 26 de febrero de 1.998, establece en su apartado 2º que será la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (hoy Consejería de B. Social), la Entidad Pública competente a los efectos previstos en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. La protección de los menores por los poderes públicos se realizará mediante la prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo, con el establecimiento de los servicios y recursos adecuados para tal fin, el ejercicio de la guarda y, en los casos de declaración de desamparo, la asunción de la tutela por ministerio de la ley. En este caso, la Entidad Pública en Melilla carece de Centros propios especializados para la atención a menores con trastornos de conducta de titularidad municipal, tal y como se reconocía en el propio RD 1385/1997 de transferencias, por lo que para el correcto ejercicio de las funciones de protección que la Ley le impone debe formalizar convenio de colaboración con Entidad colaboradoras del tercer sector especializadas en la atención a la infancia.

3.-ENTIDAD (nombre y NIF)

FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES (C.I.F. núm. G 74005059),

4.- COLECTIVO DE ATENCIÓN

Menores con trastornos de conductas sometidos a alguna medida de protección por la Consejería de Bienestar Social de la Ciudad Autónoma de Melilla .

5.- NÚMERO DE BENEFICIARIOS

UN /(1) Menor sometidos a alguna medida de protección que requieran de la necesidad de un tratamiento específico para superar problemas de conducta o actitudes antisociales en régimen de acogimiento residencial 24 horas.

6.- UBICACIÓN E INSTALACIONES

Centro de alojamiento de menores sito en Edificio Casa del Administrador- Isla de Pedrosa (Cantabria) perteneciente a la Fundación Cruz de los Ángeles.,

7.- DURACIÓN PREVISTA (Calendario, horario)

Desde el 1 de enero al 31 diciembre de 2019.

8.- MEMORIA TÉCNICA

- La atención integral de menor acogido y tutelado por la Ciudad Autónoma,
- La atención e intervención profesionalizada y especializada, cubriendo las necesidades biológicas, de atención psicológica, formativas y educativas, permitiendo el desarrollo de su personalidad individual, todo ello en un marco residencial adecuado, proporcionándoles un entorno socioeducativo-laboral acorde con los objetivos del Programa, procurando en la medida de lo posible la asistencia a los servicios normalizados.
- El Centro deberá dar respuesta inmediata y continuada a los casos que, precisan de una intervención, tanto de modo ordinario, como en los presupuestos en los qué se precisa una actuación de urgencia al detectarse que existe un grave riesgo para la integridad física o psíquica del menor.
- Que el personal que atiende al menor tenga la capacidad técnica indispensable, para poder mallar su labor socio-pedagógica.
- Remitir a la Consejería de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familias y Menores de la Ciudad Autónoma de Melilla, cada tres meses, los programas socioeducativos del menor.
- Al cumplimiento de las obligaciones reconocidas en la legislación nacional o internacional y en particular, los derechos reconocidos en el Título Primero de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, sobre protección jurídica del menor, en el ejercicio de la guarda sobre el menor.

9- APORTACIÓN MÁXIMA: 71.175,00 €

DESGLOSADO EN: PRECIO/ DÍA/ MENOR: 195 €

Anexo B
SUBCONTRATACIÓN

DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN CON TERCEROS DEL SOLICITANTE (ARTÍCULO 29.7.d) DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES) DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE SUSCRIBAN CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA DURANTE EL AÑO 2018.-

Don / Doña _____ N.I.F. _____ , con domicilio _____
en _____, en representación de _____ (Entidad que solicita
la subvención), con domicilio en _____ (domicilio de la Entidad
que solicita la subvención) C.I.F.: _____

DECLARO

La entidad beneficiaria no tiene vinculación con las entidades contratadas para la realización de las actividades a que se refiere la memoria técnica, tal y como se definen en el Reglamento de Subvenciones RD 887/2006 (art. 68.2) y en el Reglamento CE 800/2008 art.3.3.

O DECLARO

La entidad ha subcontratado, para la realización de las actuaciones para las que se solicita la ayuda, con empresas o entidades vinculadas con el beneficiario:

DECLARACION DE VINCULACION CON TERCEROS (artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)		
Persona o entidad	Vinculación	Importe contratado (€)

En Melilla a, _____ de _____ de 2019.
(firma)

Anexo C

Relación de apartados que deben de rellenarse de forma obligatoria por la Entidad / Asociación sin ánimo de lucro conveniada en la justificación de la subvención obtenida, en función del número de trabajadores afectos al Programa desarrollado

Nº trabajador
Nombre del trabajador
Nivel retributivo
Salario Base
Complemento Personal
Plus Residencia
Transporte
Coordinación
Prestación IT Seguridad Social
Prestación IT Empresa
Prorrata Pagas Extras
Finiquitos
TOTAL DEVENGOS
Descuento Contingencias Comunes
Descuento Desempleo / Formación Profesional
Descuento IRPF
Descuentos especies
Descuentos Horas Extras
Anticipos, Embargos, Otras Deducciones.
TOTAL DESCUENTOS
TOTAL LÍQUIDO
Base Contingencias Comunes
Base Accidentes de Trabajo
Base IRPF
% IRPF
DEVENGADO EMPRESA
SEGURIDAD SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA
COSTE TOTAL DE LA EMPRESA
IMPORTE TC-1 (L00)
IMPORTE TC-1 (L13)

(A TÍTULO INFORMATIVO)

Artículo 29 DE Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:
Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras de la subvención. En el supuesto de que tal previsión no figure, el beneficiario podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 % del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros excede del 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Que el contrato se celebre por escrito.
- b. Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 48 de esta Ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a. Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta Ley
- b. Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c. Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d. Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:

1. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

- e. Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las bases reguladoras, dentro de los límites fijados en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento. Si las bases reguladoras permitieran la subcontratación sin establecer límites cuantitativos el beneficiario no podrá subcontratar más del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada, sumando los precios de todos los subcontratos.

2. A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

La Administración podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la Ley General de Subvenciones

ANEXO D**RELACIÓN CERTIFICADA DE USUARIOS ADSCRITOS AL PROGRAMA DE ACOGIDA DE FORMA RESIDENCIAL EN EL CENTRO DE TRASTORNOS DE CONDUCTA DE LA FUNDACIÓN CRUZ DE LOS ÁNGELES**

Don. _____, Gerente/ Director/ Representante
Legal de la Fundación Cruz delos Ángeles

CERTIFICA

Que la relación de personas mayores acogidos de forma residencial en la Fundación Cruz de los Ángeles y que son objeto de subvención por parte de la Consejería de Bienestar Social y Salud Pública de la Ciudad de Melilla correspondiente al mes _____ del año _____ son lo siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS - DNI - OTROS GASTOS (€) -	COSTE PLAZA A REPERCUTIR (€)
1	
2	
3.	
4.....	
Total usuarios	Importe total

Lo que certifico a los efectos de.....

Melilla 13 de enero de 2020,
El Técnico de Administración General,
Antonio Jesús García Alemany

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

32. ORDEN Nº 3 DE FECHA 7 DE ENERO DE 2020, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE YOLANDA PÉREZ RAMOS S.L., PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS INERTES. RCD.

ACUERDO DEL VICECONSEJERO DE RECURSOS HÍDRICOS ENERGÍAS RENOVABLES Y POLÍTICAS AMBIENTALES

Acuerda NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL ORDINARIO EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES DE YOLANDA PÉREZ RAMOS S.O. PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS INERTES. RCD.

Visto informe de la técnico superior de medio ambiente, que literalmente dice:

INFORME

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de septiembre de 2019, se recibe solicitud por parte de la empresa Yolanda Pérez Ramos, con CIF B-52003829, relativo al comienzo de la tramitación ambiental del proyecto de "EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE YOLANDA PEREZ RAMOS S.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS INERTES, RCD". A dicha solicitud se le adjunta el proyecto y el documento ambiental.

Tras la revisión de la documentación aportada, la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada presentada se encuentra la documentación recogida en el artículo 45, así como el contenido del documento ambiental estratégico cuenta con la información incluida en dicho artículo.

Una vez es remitido al órgano ambiental, el cual no considera necesaria la inadmisión, ya que no se cumple ninguna de las razones contempladas en el artículo 45.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El 20 de septiembre se notifica a las partes interesadas y Administración públicas, el inicio del periodo de consultas, el cual finaliza el 20 de noviembre.

El 18 de octubre se recibe contestación procedente de la COMANDANCIA GENERAL, el cual informa de que no existen afecciones a los intereses militares. El 5 de noviembre, se recibe alegaciones presentadas por la Asociación Ecologistas En Acción/Guelaya, dichas alegaciones van encaminadas a la calificación urbanística de la finca, por lo que son remitidas a la Dirección General de Urbanismo para que informe de las mismas. Se recibe informe de Urbanismo el 22 de noviembre de 2019.

LEGISLACIÓN APlicable

Normativa:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- RD 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos.
- CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016- 2022.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Otra documentación:

- Documento ambiental del proyecto de EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE YOLANDA PEREZ RAMOS S.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS INERTES, RCD.
- Proyecto de explotación
- Consultas previas a administraciones públicas afectadas y personas interesadas

INFORME IMPACTO AMBIENTAL

La Oficina Técnica de Control de la Contaminación Ambiental, tramita el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada nº 28734/19, en relación con un proyecto de EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE YOLANDA PEREZ RAMOS S.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS INERTES, RCD.

La actuación se encuentra incluida en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que de acuerdo con el artículo 45 de la citada ley, al tratarse de un proyecto de los incluidos en el grupo 9 punto e) del anexo II de la Ley 21/2013, "Grupo 9. Otros Proyectos" e) Instalaciones destinadas a la valorización de residuos (incluyendo el almacenamiento fuera del lugar de producción) que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial excluidas las instalaciones de residuos no peligrosos cuya capacidad de tratamiento no supere las 5.000 t anuales y de almacenamiento inferior a 100 t", debiendo ser objeto de una evaluación de Impacto Ambiental Simplificada.

En este caso el órgano ambiental resuelve mediante emisión de Informe de Impacto Ambiental, que determinará si el proyecto debe someterse o no a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión se realiza conforme a los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

PRIMERO.- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación de impacto ambiental se describen a continuación:

1.1 DEFINICIÓN:

Como instalación adicional, se instalará una báscula de pesaje, ubicada antes de acceder a la PLANTA, el control del pesaje se realizará desde una cajeta prefabricada instalada en el acceso de la parcela principal. La zona de báscula, será totalmente impermeable.

La instalación se realizará sobre cuatro zapatas de hormigón armado de 0.5mx0.5mx1m aproximadamente. Se aporta detalle. El suministro eléctrico para el funcionamiento (220v), se realizará mediante un grupo electrógeno con placas solares.

El procedimiento de admisión de residuos consiste en una inspección visual, seguido de una pesada en la báscula. Una vez pesado el residuo e identificado según su L.E.R. es depositado en la zona de descarga (Almacenamiento de RCDs), a la espera de poder proceder a su tratamiento.

Dicha zona destinada a la zona de descarga y recepción de los RCDs se hormigonará en su totalidad (solera de 15 cm espesor), previa instalación de una geomembrana de protección anticontaminante, que evitará las posibles filtraciones de líquidos al subsuelo y por consiguiente su posible filtración al cauce del río.

Asimismo, para la diferenciación de la distintas zonas de descarga de los materiales y posterior almacenaje, se procederá a la fabricación de unos muros de bloques de hormigón de 3 m de altura, que separarán la zona de descarga de residuos con la de almacenaje del suelo seleccionado; otro muro de la misma dimensión separará el suelo seleccionado de las zahorras recicladas, sobre una zapata corrida de 0.5mx0.5m aprox.

De la misma forma se procederá a la fabricación de otro muro de 3m de altura que separará las zahorras recicladas del resto de la parcela, de una longitud aproximada de 20 m.

En la parte sur de la zona de descarga, se procederá a la colocación de un muro de bloques de hormigón de 1 m de altura aproximadamente, que separará dicha zona del punto limpio y el almacén existente.

Tanto la solera de hormigón como los muros de bloque de hormigón, al no disponer de ningún armado que los soporte (al igual que la cimentación de la báscula), son fácilmente desmontables, e incluso reciclables por la propia maquinaria existente en las instalaciones. Asimismo, el vallado metálico a instalar, es fácilmente desmontable. Todas las construcciones ligadas al nuevo uso y provisionales, así como las mínimas indispensables, tal y como se especifica en el informe de la Consejería de Fomento, Dirección General de la Vivienda y Urbanismo, con referencia 22531/2018 número de notificación ML/0000004/0001/000037023.

Una vez ejecutados los muros que separan las distintas zonas de trabajos se obtienen las siguientes superficies de almacenaje:

- 1.- Zona de recepción, 210 m2. Solera de hormigón de 15 cm.
- 2.- Zona almacenaje suelo seleccionado, 366 m2.
- 3.- Zona almacenaje zahorras recicladas, 366 m2.

Con el fin de evitar la posible contaminación medioambiental, se procederá a la instalación de unas medidas anti-polvo en suspensión por vía húmeda, instalada sobre la zona de descarga y almacenamiento. Por otro lado se procederá al acondicionamiento del punto limpio, con cobertura superior, para protegerlo de las inclemencias meteorológicas.

1.2 UBICACIÓN:

La ubicación y lindero de las instalaciones es la definida de la siguiente forma:

1. Zona norte, se encuentra a una distancia de 14,78 m del muro de mampostería que delimita la parcela, coincidente con el cauce actual del río de Oro.

2. Zona este, se corresponde con el muro de mampostería existente de una altura de 3,2 m aproximadamente (altura mínima), que coincide con el lindero de la parcela con referencia catastral 3657928WE0035N, propiedad de la mercantil YOLANDA PEREZ RAMOS S.L.
3. Zona sur, resto de la parcela, en una línea recta de 28 m aproximadamente, por donde tendrá su acceso.
4. Zona oeste, en un línea poligonal de 85 m aproximadamente y separado 10 m del muro de mampostería, que forma el límite de la parcela con el río de Oro.

Su flanco más al este linda con tierras ya modificadas por la acción humana en la que la vegetación es prácticamente inexistente y la fauna muy limitada, al igual que la zona sur.

Coordinadas: 35°17'42" N
2°57'44" O

1.3 CARACTERÍSTICAS:

Tamaño del proyecto: El tamaño del proyecto no es a gran escala, ya que lo realiza una pequeña-mediana empresa, que quiere auto-gestionarse, por lo que la actividad principal y puntual será la reutilización de los materiales que gestionan actualmente. Con respecto al uso de los recursos naturales, se realizará una reutilización de los mismos, por lo que se colabora en la mejora de su vida útil, favoreciendo este aspecto, y mejorando el medio.

Por otro lado, la instalación no se encuentra dentro de una nave industrial, las cantidades establecidas de tratamiento y almacenamiento no serán superadas, por lo que se considera que es de aplicación la evaluación ambiental simplificada.

La capacidad de tratamiento de material de la PLANTA DE RESIDUOS INERTES R.C.D.s, será aproximadamente de 410 toneladas mensuales. Teniendo en cuenta que la máquina funcionaría únicamente unos 70 - 80 minutos de manera muy puntual al año, entre 10 y 12 veces anualmente.

La capacidad de almacenaje máxima será de 100 toneladas al año. Ya que el material tratado, no tiene como finalidad permanecer en la planta, sino que será re-utilizado para su venta, o uso en nuevas construcciones.

Acumulación con otros proyectos: Las actuaciones propuestas en este documento no corresponden a fases de otros proyectos ni tiene relación con alguna otra actuación a desarrollar.

Utilización de recursos naturales: Las actuaciones propuestas no suponen la utilización de otros recursos naturales, más bien todo lo contrario, se fomentará el uso de residuos para volver a introducirlo en el ciclo de vida de los productos de construcción favoreciendo la economía circular. El uso será de los residuos generados en la ciudad.

Posteriormente durante el desarrollo de la actividad se consumirá agua (regado material) y energía (funcionamiento de equipos).

Generación de residuos: Los residuos que se producirán en nuestras instalaciones serán los siguientes:

Todos ellos serán llevados a gestor autorizado. Tanto el plástico, como la madera y los metales se producirán (los tres primeros) como consecuencia de la separación manual de residuos previo a la entrada del material en la planta de machaqueo.

Los absorbentes contaminados procederán de trapos utilizados en labores de mantenimiento, así como los restos de material absorbente utilizado ante cualquier derrame de contaminante en el suelo.

Las labores de mantenimiento de los equipos de trabajo nunca se realizarán en suelo que no esté hormigonado o asfaltado.

Riesgo de accidentes: El único riesgo de accidente se puede producir durante el funcionamiento de algún equipo que pueda averiarse.

En este caso se utilizará material absorbente, que se recogerá como material contaminado y se gestionará como residuo peligroso (LER 15 02 02*).

2. El interesado presenta el documento ambiental el 20 de septiembre de 2019.

Conforme a lo previsto en el artículo 46 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, se consulta a las siguientes administraciones públicas y personas interesadas:

ADMINISTRACIÓN	FECHA DE ENTREGA	RESPUESTA
DELEGACION DEL GOBIERNO	01/10/19	
ECOLOGISTAS EN ACCION- GUELAYA	20/09/19	X
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL	01/10/19	
COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA	01/10/19	X
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	01/10/19	
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR	01/10/19	
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	07/10/19	
CONSEJERÍA DE FOMENTO	01/10/19	

En dicha fase de consultas se recibieron contestación de una administración, COMANDANCIA GENERAL y de la Asociación ecologista GUELAYA.

La respuesta a la consulta recibida por parte de la Comandancia de la Guardia Civil fue la siguiente:

En relación al escrito de referencia sobre el tema del asunto, se informa que:

- 1.. -Dada la ubicación de la citada finca no existen afecciones a intereses militares.
2. Este Mando no observa ningún inconveniente en la actuación señalada en el proyecto y el uso de la finca con el fin previsto.

En cuanto a las alegaciones presentadas por Guelaya- Ecologistas en Acción, dichas alegaciones van encaminadas a la calificación urbanística de la finca, por lo que son remitidas a la Dirección General de Urbanismo para que informe de las mismas. Se recibe informe de Urbanismo el 22 de noviembre de 2019, el cual concluye:

De conformidad con lo expuesto en los puntos anteriores, por esta Dirección General se informa que, por lo que respecta al trámite urbanístico de concesión de Licencia Provisional de uso, no se aprecia incompatibilidad urbanística alguna, ya que el régimen jurídico aplicado es el de las Licencias Provisionales, en las que, por no existir planeamiento de desarrollo aprobado, las situaciones de compatibilidad/incompatibilidad deben resolverse caso por caso y en función del propio concepto de provisionalidad.

En el expediente de concesión de la Licencia Provisional se valoraron todas las circunstancias que concurrían en el expediente, tanto el interés público como los derechos urbanísticos del particular, concluyéndose que la concesión de la misma era, desde el punto de vista urbanístico, proporcional.

Lo que, a los efectos oportunos, se informa en lugar y fechas indicados.

SEGUNDO.- ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental:

Además de la tramitación de evaluación de impacto ambiental simplificada, la instalación se encuentra afectada por otra normativa ambiental:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos.
- CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y lista europea de residuos.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.
- Decreto 3494/1964, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 105/2008 de Residuos de Construcción y Demolición.
- Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos 2016- 2022.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

A modo de resumen, una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y al personal interesado, y los criterios de significación aplicables del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, no se prevé que el proyecto de EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE YOLANDA PEREZ RAMOS S.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS INERTES, RCD, cause impactos significativos, siempre y cuando se lleven a cabo, las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada.

TERCERO.- La Oficina Técnica de Control Ambiental de la Contaminación, es el órgano administrativo competente en materia de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico de la Consejería de Medio Ambiente publicado en el BOME nº 4486 de 14 de marzo de 2008.

CUARTO.- Visto el resultado de las consultas realizadas, que se recogen en el párrafo primero de este informe **no se considera necesario someter a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria el proyecto** de EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE YOLANDA PEREZ RAMOS S.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS

INERTES, RCD, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada.

QUINTO.- Remítase al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su publicación, en virtud de los dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará su producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

SEXTO.- Notifíquese al interesado.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

ANEXO I

A) CONDICIONES AL PROYECTO:

A.1.- GENERALES

Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente en cuanto a atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos.

Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del local mediante la eliminación o destrucción de restos fijos de las obras. Los escombros producidos durante las obras así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.

En todo momento se deberán cumplir las medidas definidas en el Documento ambiental, tanto las preventivas como las correctivas, con el fin de reducir o eliminar los impactos ambientales.

A.2.- PROTECCIÓN FRENTE A LA ATMÓSFERA

Tanto en la fase de construcción como en la de explotación, se dotará a los equipos de medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superan los valores establecidos en la normativa vigente.

En caso de que sea necesaria la circulación por viales no pavimentados, éstos se compactarán y, si es necesario, se humedecerán, para evitar emisiones excesivas de polvo, especialmente en los períodos más secos.

Se controlará que la maquinaria y vehículos, tengan un adecuado mantenimiento y la ficha de inspección técnica de vehículos (ITV) actualizada, cuando proceda.

Se limitará la velocidad de los vehículos, con el fin de reducir el ruido producido por el tráfico de maquinaria y en los viales y terrenos sin pavimentar, para disminuir el levantamiento de partículas sólidas.

Los vehículos y camiones de obra deberán apagar los motores siempre que no sea necesario su funcionamiento.

Con el fin de evitar los posibles efectos negativos que pudiera ocasionar el polvo generado como consecuencia de episodios de viento, se procurará evitar el movimiento de áridos en días de fuertes vientos, especialmente si el viento es en dirección a viviendas cercanas.

Se cuidará el ajardinamiento, y en el perímetro se plantará una barrera vegetal, si el terreno lo permite, con especies de bajo requerimiento hídrico, autóctonas y de poco mantenimiento. Se prohíbe la incineración de residuos en la propia obra o instalación de gestión de residuos.

Se prohíbe el uso indiscriminado de bocinas, claxon y cualquier tipo de señales acústicas excepto las correspondientes a alarma en caso de emergencia y marcha atrás de vehículos.

Se respetarán los horarios establecidos por la normativa local para actividades generadoras de ruido, limitando los trabajos al horario diurno, salvo excepciones justificadas.

Se limitará las actuaciones de triturado del material a la tarde y en todo caso, en jornada completa sólo durante los períodos vacacionales escolares, con el fin de reducir el impacto que se le pueda ocasionar al Colegio situado en las inmediaciones.

En la fase de explotación, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se aprueba la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, así como la Ordenanza de ruido de 2001.

Cada 2 años se deberá evaluar el cumplimiento de los niveles acústicos, tanto en las áreas acústicas colindantes, conforme a la zonificación acústica aprobada por la CAM, como de ruido ambiental en el perímetro. Se deberá enviar previo a las mediciones plan de muestreo de las zonas a medir, equipos etc. Las mediciones deberán ser realizadas por entidad acreditada.

La instalación se encuentra incluida en CAPCA, por lo tanto, deberá realizar periódicamente como grupo B mediciones de calidad del aire, por entidad acreditada.

Para todos los contaminantes, se evaluará el cumplimiento de los valores límite de emisión de acuerdo con la normativa aplicable.

Se consideran respetados los valores límite de emisión cuando los resultados de cada una de las series de medidas no superen los valores límite indicados.

A.3.- PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO

Las medidas preventivas en este caso se orientan a prevenir o minimizar las afecciones por la ocupación del suelo, los posibles derrames accidentales y la utilización de maquinaria y camiones de gran tonelaje.

Con fecha de agosto de 2019, concede Licencia de Uso Provisional a la mercantil YOLANDA PÉREZ RAMOS, S.L. con CIF B-52003829 para el desarrollo de la actividad de una PLANTA DE GESTIÓN DE RESIDUOS INERTES R.C.D. en la CARRETERA DE FARHANA, 70 (F).

Esta autorización se restringe al Uso solicitado (actividad de una Planta para la Gestión de RCD (Residuo de Construcción y Demolición), no amparando la ejecución de las obras necesarias para su desarrollo, ya que para la obtención de la pertinente licencia de obras, deberá completarse el expediente con la inclusión en el mismo de los detalles de las edificaciones existentes (uso, superficie, volumen, características, etc).

Por parte de la propiedad de la parcela afectada, se deberá proceder a la inscripción registral de las condiciones de la correspondiente licencia, sin la cual no será ésta efectiva.

La autorización se refiere, exclusivamente, a la posibilidad de desarrollar en dicho ámbito el uso de Gestión de RCD (Residuo de Construcción y Demolición), con carácter provisional. Para la implantación efectiva del mismo deberá procederse a la tramitación, mediante la presentación de los proyectos técnicos correspondientes, de la preceptiva licencia de obras. Dicho proyecto técnico deberá redactarse atendiendo a la naturaleza provisional del uso, lo que implica que la Administración podrá rechazarlo si el mismo implica una tipología de obras que excedan de dicha provisionalidad. Además se deberá incluir en el correspondiente proyecto técnico, las características de las construcciones actuales.

Durante la fase de obras, se procurará minimizar los movimientos de tierras. Siempre que sea posible, se reutilizarán las tierras y/o residuos procedentes de la excavación en los rellenos a realizar en la propia actuación. Las tierras sobrantes de excavación se gestionarán de manera adecuada, priorizando su reutilización.

Se segregarán los residuos de obra para facilitar su gestión posterior primando la reutilización y el reciclaje. Los residuos generados durante las obras, que no puedan reutilizarse en la propia obra, se gestionarán de acuerdo con la normativa vigente y mediante gestor autorizado.

Se utilizarán áridos recicladas para rellenos, viales y en todos aquellos usos tolerables.

Se realizará un adecuado mantenimiento tanto en la fase de obras como en la de explotación, con el fin de que no se produzcan pérdidas o escapes de combustibles, aceites o residuos, que puedan contaminar los suelos y las aguas superficiales o subterráneas. No se realizarán operaciones de mantenimiento de los vehículos y maquinaria en zonas no pavimentadas.

La puesta en obra de hormigón tendrá lugar evitando los vertidos incontrolados fuera del lugar de recepción del mismo. No se procederá al lavado de las hormigoneras a menos que se haga sobre superficies cuyo uso posterior sea compatible con el vertido de hormigones, siempre en el ámbito de la propia instalación y zona de obra.

Existirá un protocolo de actuación en caso de derrames o vertidos accidentales. Los trabajadores deberán conocerlo y tener los medios necesarios para aplicarlos. Se contará en la instalación con medidas específicas para almacenamiento de residuos peligrosos y recogida y tratamiento de lixiviados.

La protección del suelo servirá indirectamente para la protección de las aguas tanto superficiales como subterráneas.

Cuando durante la explotación se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia al órgano ambiental. En todo caso el titular utilizará los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

No deberán producirse ningún tipo de vertidos ni lixiviados contaminantes a la red de alcantarillado.

En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de ningún tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares, susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deberán de adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Anualmente se revisará el estado del pavimento de la instalación, reparando las zonas dañadas y prestando especial atención a las siguientes zonas:

- Zona de mantenimiento de vehículos y maquinarias
- Depósito de combustible y cubeto de retención
- Zona de almacenamiento de residuos y productos químicos.

El explotador deberá documentar, registrar e incluir en el archivo cronológico anual, todos aquellos accidentes o incidentes producidos en la instalación que hayan podido repercutir en el estado del suelo y de las aguas subterráneas; así como las medidas y actuaciones adoptadas con el fin de prevenir la afección del suelo y las aguas subterráneas y, en su caso, el control sobre los mismos realizado.

De acuerdo con el artículo 10.2 del RD 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la periodicidad de los controles analíticos en suelos se deberá realizar como mínimo cada cinco (5) años un control de aguas subterráneas y cada diez (10) años un control periódico de suelos, por parte de una Entidad de Inspección Acreditada por la Norma 17020, remitiéndose a la Consejería competente en medio ambiente los resultados obtenidos.

Asimismo, con carácter anual, se hará entrega de un Informe con los resultados del plan de vigilancia y control de suelos y aguas subterráneas.

A.4.- MEDIO BIÓTICO

Se respetarán los horarios establecidos y los límites de velocidad como ya se ha indicado en el apartado anterior.

Se dispondrá de vallado perimetral para impedir la entrada de animales (perros, gatos, conejos, roedores...) susceptibles de ser atropellados o de provocar accidentes.

Se colocará un ajardinamiento en el perímetro que sirva de mejora paisajística de la instalación, así como de pantalla acústica.

A.5.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Se procurará que los elementos visibles, sean de colores poco llamativos preferentemente en tonos marrón o verde.

La finalización de las obras implicará el desmantelamiento y retirada de las instalaciones temporales de obra así como la limpieza y retirada de residuos acumulados.

En el caso de producirse accidentalmente derrames accidentales de sustancias contaminantes o residuos peligrosos, con afección al suelo, se procederá inmediatamente a su recogida y deberán ser entregados a gestor autorizado, según las características de la sustancia implicada. Se retirará igualmente la porción de suelo contaminado, si existiera, asegurándose en todo caso la no afección de las aguas subterráneas.

A fin de hacer agradable la instalación a sus usuarios y reducir su visibilidad, se procurará si es posible, su ajardinamiento o rodear la instalación de vegetación perimetral de bajo consumo hidrónico y bajo mantenimiento.

Las actividades contempladas en este proyecto únicamente podrán realizarse en la finca definida en el mismo, no pudiendo almacenarse residuos en ninguna otra parcela. En caso de querer hacerlo deberán contar con las autorizaciones y licencias necesarias.

A.6.- RESIDUOS

Durante la fase de obras, se habilitará un lugar donde almacenar los residuos y los acopios.

Los residuos tanto sólidos como líquidos en la fase de obras como durante la explotación, no podrán vertirse sobre el terreno, ni en cauces, ni al alcantarillado debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Los residuos generados, previa identificación, clasificación o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos a gestores autorizados.

La instalación, así como la obra, estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Durante la obra se realizará la segregación de los materiales al menos tierras de excavación, escombros, maderas, metales para facilitar su reciclaje posterior.

En las actividades donde se requiera rellenos o utilización de zahorras artificiales se priorizará el uso de subproductos y materiales secundarios del tratamiento de residuos como los materiales reciclados de escombros.

Queda totalmente prohibido la quema de residuos en la obra o instalación.

B) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El programa de vigilancia ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, atmósfera y de vertidos.

Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera más pormenorizada en la Autorización de gestor, para la fase de explotación, y en todo caso, se cumplirá lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

En el caso de la fase de construcción:

El Director de la Obra será el responsable de controlar los impactos previstos y las medidas correctoras así como del seguimiento y detección de incidencias. Si es necesario, propondrá medidas correctoras adicionales. Los objetivos son los siguientes:

- Detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado.
- Supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales.
- Determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas.

El responsable de la Obra designado supervisará que los trabajos que se realicen se efectúen teniendo en consideración los factores ambientales involucrados, en especial con los siguientes aspectos:

- Movimientos de tierras
- Gestión de los residuos
- Prevención de riesgos de incendio y accidentes ambientales

Dicha supervisión se hará en colaboración y coordinación con los distintos contratistas necesarios para la ejecución de las obras previstas.

- Se controlará diariamente el horario de ejecución de obras, con el fin de no superar los límites de ruidos tanto en horario diurno, vespertino o nocturno.
- Se controlará periódicamente el estado y las características de la maquinaria así como la homologación de la misma.
- Si se produjese levantamiento de polvo significativo, se aplicarán los riegos pertinentes sobre las superficies expuestas al viento o zonas de acopio de materiales pulverulentos.
- Se controlará la circulación de los vehículos de la obra.
- Se comprobará la instalación de contenedores específicos en los que se depositarán los residuos generados durante las obras.
- En caso de detectarse posibles vertidos accidentales e incontrolados de residuos, se procederá a su retirada inmediata y a la limpieza del terreno afectado.
- Se controlará que una vez finalizadas las obras serán retirados del área cualquier residuo generado durante la fase de construcción.
- Se comprobará que los residuos son gestionados de acuerdo a la normativa, con especial atención a los peligrosos que serán entregados a gestor autorizado conservando, en su caso, los correspondientes certificados de entrega de residuos que servirán de comprobante ante la administración.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 28734/2019, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPOSER**

No someter a Evaluación de Impacto Ambiental ordinario el proyecto de EXPLOTACION DE INSTALACIONES DE YOLANDA PEREZ RAMOS S.L. PARA LA AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS INERTES, RCD, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, siempre y cuando se tengan en cuenta las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada.

Remítase al Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, para su publicación, en virtud de los dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará su producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de 4 años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Notifíquese al interesado.

De acuerdo con el artículo 47.6 de la ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan por vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Melilla 7 de enero de 2020,
El Viceconsejero de Recursos Hídricos, Energías Renovables y Políticas Ambientales,
Francisco José Vizcaíno Sánchez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

33. ORDEN N° 55 DE FECHA 15 DE ENERO DE 2020, RELATIVA A EL ESTABLECIMIENTO DEL PERIODO PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DE LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS MELILLENSES

El Excmo. Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, por Orden número 2020000055 de 15/01/2020, ha venido a disponer lo siguientes:

I.- La Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, en su artículo 21.1.17, establece que “*la Ciudad de Melilla ejercerá competencias sobre las materias....promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio*”.

II.- El artículo 21.2 de la precitada Ley Orgánica, establece que en relación a las materias anteriormente citadas, la competencia de la Ciudad de Melilla comprenderá las facultades de administración, inspección y sanción, y en los términos que establezca la legislación general del Estado, el ejercicio de la potestad normativa reglamentaria.

III.- Mediante el Real Decreto 1383/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla, en materia de cultura (BOE de 24 de septiembre), se transfiere, según se establece en su Anexo apartado B) 4 a), entre las funciones que asume la Ciudad de Melilla, *la promoción y difusión del deporte*.

IV.- En el Anexo apartado B) 4 b) del meritorio Real Decreto se establece que se traspasa a la Ciudad de Melilla las funciones de Asociaciones deportivas. *La autorización, constitución e inscripción de las asociaciones deportivas cuyo ámbito de actuación no exceda del propio de la Ciudad. Sin perjuicio de la independencia de las federaciones españolas y demás asociaciones cuyo ámbito excede de propio de la Ciudad, ésta velará por el estricto cumplimiento en su territorio de los fines deportivos para los que aquéllas han sido creadas*.

V.- La Comisión Permanente de Cultura, Festejos, Deporte y Juventud, en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2007, acordó informar favorablemente la aprobación inicial del “Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses”.

VI.- La Excma. Asamblea de Melilla, en sesión celebrada el 28 de Enero de 2008, acordó aprobar el expediente del mencionado Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses (BOME nº 4474, de fecha 1 de Febrero de 2008).

VII.- El Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, por acuerdo adoptado el 19 de diciembre de 2019 (BOME Extraordinario número 43, de 19 de diciembre de 2019) atribuye a esta Consejería la competencia, entre otras, en materia de “*Promoción y Gestión del Deporte y de las instalaciones deportivas*”.

VIII.- El anteriormente citado Reglamento establece en su artículo 3.1 que “*Las Federaciones Deportivas Melillenses procederán a la elección de sus respectivas Asambleas Generales, Presidentes y Comisiones Delegadas cada cuatro años. En el artículo 3.3 (...) Los procesos electorales para la elección de los citados órganos se realizarán coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano. Asimismo, en el apartado 4 del mismo artículo (...) Tales procesos deberán iniciarse a partir de la fecha que establezca la Consejería de Deporte y Juventud (o el órgano con competencia en materia de actividad física y deporte), y con anterioridad al 15 de Noviembre del año en que se deban celebrar*”.

En virtud de lo anteriormente expuesto y, al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 *in fine* del Reglamento por el que se regulan los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses, **VENGO EN DISPONER** que se adopte la siguiente:

1.- El establecimiento del periodo para la celebración de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses, quedando fijado el mismo desde el 01 de febrero de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 , debiendo todas las Federaciones Deportivas Melillenses haber comenzado los mencionados procesos antes de la finalización del periodo fijado.

2.- De acuerdo con el artículo 4 del Reglamento que regula los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Melillenses, 1.- Las Federaciones Deportivas Melillenses elaborarán y someterán a la aprobación definitiva de la Consejería de Deporte y Juventud un Reglamento Electoral, que deberá estar aprobado antes de iniciarse el correspondiente proceso electoral. (...)

3.- *Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, las Federaciones Deportivas Melillenses, por acuerdo de su Comisión Delegada, podrán adoptar el modelo de Reglamento que se contiene en el anexo 1 del presente Reglamento y someter al mismo la realización de los correspondientes procesos electorales.*

Lo que mando publicar, para su general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra **esta Orden, que no agota la vía administrativa**, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante este Consejero o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el art. 92.1 del Reglamento de Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre , del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, se podrá utilizar cualquier otro recurso, si así se cree conveniente, bajo la responsabilidad del recurrente.

Melilla 15 de enero de 2020,
El Director General Acctal. de Deportes,
Alfonso Gómez Martínez

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE DISTRITOS, JUVENTUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, FAMILIA Y MENOR

34. ORDEN N° 1 DE FECHA 13 DE ENERO DE 2020, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LOS PROYECTOS DE LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS MELILLA 2020.

El Excmo. Sr. Consejero de Distritos, Juventud, Participación Ciudadana, Familia y Menor, mediante Orden núm. 202000001, de 13/01/2020, ha tenido a bien acordar la resolución de las alegaciones presentadas a la lista provisional de proyectos seleccionados en la 4^a Fase de los Presupuestos Participativos 2020, disponiendo lo siguiente:

“PRIMERO.- La resolución de las alegaciones presentadas a la lista provisional de proyectos seleccionados en la 4^a Fase de los Presupuestos Participativos 2020, con la siguiente concreción:

RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS A LOS PROYECTOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS MELILLA 2020			
Nº	PROYECTO	SENTIDO	RESOLUCIÓN
1	EMBELLECIMIENTO DE MUROS MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES ARTÍSTICAS	ESTIMADA, EN PARTE	En caso de salir adelante este proyecto en la siguiente fase, se iniciaría el correspondiente expediente para acordar con los propietarios de los edificios la autorización del mismo
2	TRANSFORMACIÓN ARTÍSTICA DE LA IMAGEN DE REINA REGENTE Y LA CAÑADA	ESTIMADA, EN PARTE	En caso de salir adelante este proyecto en la siguiente fase, deberá contar con los preceptivos permisos de Urbanismo y Arquitectura, así como de Medio Ambiente
3	MELILLA A LA MODA	ESTIMADA	Se selecciona el proyecto, proponiéndose un refuerzo del proyecto de pasarela de la moda con una cuantía de 9.000 € que incrementarán los la Consejería al mundo de la Moda y apoyo a jóvenes creadores.
4	CONSTRUCCIÓN DE UN VELÓDROMO	DESESTIMADA	Posibilidad de realizar un proyecto para la implantación de áreas de entrenamiento y esparcimiento para el ciclismo y otros deportes, con cargo al Presupuesto de Gastos de dicha Consejería
5	APARCAMIENTO CUBIERTO EN EL ESPACIO QUE OCUPAN LAS PISTAS DE TENIS Y PISTA POLIDEPORTIVA PARA DAR UN SERVICIO A LOS VECINOS DE LA ZONA, HOSPITAL Y ESTADIO	DESESTIMADA	Se estima acertadas las valoraciones económicas de los Técnicos de la Consejería de Infraestructuras y Urbanismo, siendo personal especializado en la materia. Teniendo en cuenta además, que tal y como indica el interesado, es persona inexperta en esta materia, y en la valoración aportada, no contempla, una parte importante de su propia propuesta inicial.
6	CREACIÓN DE UN PARQUE EN EL DESCAMPADO DE LA CALLE GENERAL VILLALBA	ESTIMADA, EN PARTE	La propuesta es integrar el proyecto al de "Parque de Estimulación Temprana infantil", que contarían con un presupuesto global de 200.000 €, en caso de realizarse de forma conjunta, o de 100.000 € cada uno, en caso de realizarse de forma separada
7	ESPACIOS FLOTANTES EN EL AGUA, PASEO POR EL PUERTO, PLACAS SOLARES FLOTANTES Y TAXIS MARINOS	DESESTIMADA	No son competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla y exceden del ámbito de los Presupuestos Participativos
8	ENERGÍAS RENOVABLES EN LOS CENTROS DE EDUCACIÓN PRIMARIA	DESESTIMADA	Debe integrarse dentro del denominado ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN MELILLA, ya que la única posibilidad que podría tener cabida dentro del ámbito de los presupuestos participativos (si excluimos posibles subvenciones y proyectos educativos), sería la instalación de placas fotovoltaicas en las cubiertas o zonas aprovechables de edificios e instalaciones públicas para aliviar el consumo de electricidad producida en la central térmica de ENDESA
9	FUENTES PÚBLICAS	DESESTIMADA	No se informó que no había dinero para mantener las fuentes públicas existentes, sino que existen ya muchas fuentes en la ciudad de Melilla y que, dada la antigüedad y por ello el alto coste actual de mantenimiento de las mismas, sería más conveniente y sostenible invertir el dinero en renovar las instalaciones existentes de mayor antigüedad, antes que destinarlo a nuevas ubicaciones.
10	PROYECTO TÉCNICO DE LUDOTECA	ESTIMADA, EN PARTE	Se selecciona el proyecto con la salvedad de reducir el coste del servicio, reduciendo el horario de la prestación del servicio, así como la tramitación del correspondiente procedimiento de contratación mayor
11	CUIDADOR PARA ALUMNADO CON DISCAPACIDAD EN EL CEIP ENRIQUE SOLER	DESESTIMADA	Se rectifica en el sentido de considerar que el proyecto efectivamente presenta un interés general, pero al requerir su tramitación de una subvención al centro escolar, se ratifica en su exclusión de los Presupuestos Participativos
12	REFUERZO ESCOLAR DISTRITOS IV Y V	DESESTIMADAS	Aunque formalmente no se recoge la denominación expresa de los “Servicios Sociales” dentro de las materias a considerar, existen varios motivos para entender incluidos a los proyectos o gasto de Inversión referido a los Servicios Sociales:
13	CENTRO DIAGNÓSTICO, HIDROTERAPIA Y TERAPIA AUDITIVA		
14	TERAPIA ASISTIDA CON ANIMALES		

			<p>1.- En la Instrucción, la relación de proyectos a considerar no recoge el término "exclusivamente", que impediría la tramitación de los Proyectos o gastos de Inversión no recogidos en la relación de áreas contempladas.</p> <p>2.- La propia iniciativa que intenta propiciar la participación ciudadana casaría mal con la imposibilidad de que la ciudadanía no pueda proponer áreas que dejando a salvo los aspectos impositivos-económicos o de seguridad ciudadana, tengan influencia en la vida diaria de ésta.</p> <p>3.- Igualmente, esta inclusión es aceptable desde la interpretación de la necesaria transversalidad que debe contemplarse de los servicios sociales con el resto de las distintas áreas de la administración contemplada entre, otros textos, en el art. 9 del Tratado de Fundación de la UE.</p>
15	INSTALACIÓN DE PASOS DE PEATONES INTELIGENTES	ESTIMADAS	La Comisión de Valoración ve factible hacer una experiencia piloto en determinadas zonas de la Ciudad, hasta un máximo de 60.000,00 €.
16	INSTALACIÓN DE BADENES INTELIGENTES		
17	OCIO Y TIEMPO LIBRE EDUCACIÓN EN VALORES	DESESTIMADAS	Considerando que los proyectos asignados son técnicamente válidos, viables y legales, que su posible ejecución entran dentro de la competencia de la Dirección General del Menor y la Familia, que no existe incompatibilidad con otros proyectos que se encuentren en ejecución o proyectados mediante otras consignaciones presupuestarias, y siempre realizando su presupuesto de manera estimativa, se procedió a informar la viabilidad de los estos proyectos.
18	INMERSIÓN LINGÜÍSTICA Y ALFABETIZACIÓN		
19	BEBETECAS MUNICIPALES		
20	CREACIÓN ESPACIO ACTIVO PARA MELILLA		
21	OLIMPIADAS INTERESCOLARES		
22	MELILLA SURF HOUSE: KITESURF, WINDSURF, PADDLE SURF	DESESTIMADA	No existiendo en el Documento de Alegaciones y Solicitudes Presupuestarios ninguna mención a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, no se puede remitir la documentación exigida.
23	CUESTIONES PLANTEADAS RELATIVO AL EXPEDIENTE DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS MELILLA 2020, RELACIONADAS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	DESESTIMADAS	<p>Se dan por contestadas todas las alegaciones planteadas por el interesado, quedando a expensas de la concreción de tasas por expedición de documentos administrativos por la emisión de fotocopias de la documentación relativa a sus 4 expedientes que ya le fueron remitidos a través de la Sede Electrónica y la contestación que dé el Secretario Técnico de la Consejería en relación con la documentación obrante relativa a las reuniones celebradas por la Comisión de Valoración.</p> <p>En relación a las materias sobre las que cabía presentar proyectos, la Comisión de Valoración acordó la adopción de un criterio amplio a la hora de aceptar proyectos con el fin de no imposibilitar iniciativas ciudadanas por un excesivo encorsetamiento en unas áreas que se incluyeron para servir de orientación al ciudadano pero que no deberían imposibilitar el desarrollo de proyectos que fueran relevantes y competencia de la Ciudad Autónoma de Melilla. En este sentido, en la Instrucción para la tramitación de la iniciativa de participación ciudadana "Presupuestos Participativos Melilla 2020" de la Ciudad Autónoma de Melilla se establece en el apartado 4 d) "Fase 4º: Evaluación de proyectos", entre los criterios de evaluación, el de "relevancia, interés general y eficiencia" y el de "competencia propia". En base a lo expuesto se deduce que, aunque formalmente no se recoja la denominación expresa de otras materias se entiende que son proyectos a considerar por parte de esta Administración, siempre que cumplan con los requisitos de la Instrucción y no se trate de "materias y actuaciones que sean objeto de contratos que la Administración de la Ciudad ya tenga suscritos", "aquellos proyectos que persigan intereses particulares" o "que no sean competencia de la Ciudad Autónoma Melilla".</p>

SEGUNDO.- La publicación en la plataforma de participación ciudadana de los proyectos seleccionados por la Comisión de Valoración de Presupuestos Participativos para la fase 5ª: "**Votación final de proyectos**", conforme a lo siguiente:

PROYECTOS SELECCIONADOS QUE PASARÁN A LA FASE 5ª DE VOTACIÓN FINAL DE PROYECTOS		
Nº	EXPEDIENTE – PROYECTO	IMPORTE ESTIMADO
1	29862/2019 - TRANSFORMACIÓN ARTÍSTICA REINA REGENTE Y CAÑADA	12.000,00 €
2	28684/2019 - PLAN DE FOMENTO DE LA LECTURA (DÍA DEL LIBRO)	9.000,00 €
3	29870/2019 - CASA CULTURAL AMAZIGH	6.000,00 €
4	29900/2019 - CASA ÁFRICA	6.000,00 €
5	25188/2019 - PASARELA DISEÑO MODA	9.000,00 €
6	33645/2019 - EMBELLECIMIENTO DE MUROS MEDIANTE ACTUACIONES ARTÍSTICAS.	12.000,00 €

7	29859/2019 - KARTING JUNTO AL PARQUE COMERCIAL	200.000,00 €
8	26687/2019 - ""MELILLA SURF HOUSE"": KITESURF, WINDSURF, PADDLE SURF	150.000,00 €
9	26526/2019 - LIGA DE FUTBOL 7 CATEGORÍA VETERANOS	100.000,00 €
10	30007/2019 - MEJORA INSTALACIONES CEIP LEÓN SOLÁ	120.000,00 €
11	29313/2019 - PROYECTO TÉCNICO DE LUDOTECA	31.320,00 €
12	29970/2019 - FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL A MUJERES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL	6.000,00 €
13	30212/2019 - MEGA SALA DE JUEGOS RECREATIVOS	100.000,00 €
14	29822/2019 - JARDÍN VERTICAL Y APARACABICIS C.E.P.A. CARMEN CONDE ABELLÁN	200.000,00 €
15	29858/2019 - PARQUE EN EL DESCAMPADO DE LA C/GENERAL VILLALBA	100.000,00 €
16	26539/2019 - PARQUE ESTIMULACIÓN TEMPRANA INFANTIL (0 A 6 AÑOS)	100.000,00 €
17	26538/2019 - PARQUE CANINO	100.000,00 €
18	27177/2019 - OBRAS DE ADECENTAMIENTO Y MANTENIMIENTO DEL MOBILIARIO URBANO	300.000,00 €
19	30214/2019 - MARQUESINAS DE ÚLTIMA GENERACIÓN	250.000,00 €
20	29608/2019 - FUENTES PÚBLICAS	500.000,00 €
21	29837/2019 - ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN MELILLA	400.000,00 €
22	28688/2019 - OCIO Y TIEMPO LIBRE, EDUCACIÓN EN VALORES	100.000,00 €
23	29866/2019 - CREACIÓN ESPACIO ACTIVO PARA MELILLA	60.000,00 €
24	28690/2019 - INMERSIÓN LINGÜÍSTICA Y ALFABETIZACIÓN	100.000,00 €
25	29885/2019 - BEBETECAS MUNICIPALES	100.000,00 €
26	29841/2019 - OLIMPIADAS INTER ESCOLARES.	50.000,00 €
27	25216/2019 - BADENES INTELIGENTES	
28	25112/2019 - PASOS PEATONES LED	60.000,00 €

TERCERO.-La apertura del plazo de la fase 5^a “*Votación final de proyectos*”.

El texto íntegro de las alegaciones presentadas, informes emitidos, propuesta y resolución, se podrá consultar en la Plataforma de Participación Ciudadana de la Ciudad Autónoma de Melilla (participa.melilla.es)

Melilla 16 de enero de 2020,
 El Secretario Técnico Accidental de Distritos, Juventud,
 Participación Ciudadana, Menor y Familia,
 Arturo Jiménez Cano

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

EMPRESA MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Y SUELO DE MELILLA S.A.

Emvismesa

35. RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBVENCIONES PARA EL PAGO DEL ALQUILER DEL AÑO 2019 A JÓVENES, QUE NO HAN APORTADO LOS RECIBOS SUBVENCIONADOS.

Conforme a lo establecido en el artículo 70.3 del Reglamento General de la Ley de Subvenciones, a los beneficiarios abajo relacionados, de la Convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para el pago del alquiler del año 2019 a jóvenes que no han aportado, en el plazo establecido en el BOME Nº 5.649 de fecha 7 de Mayo de 2019, los recibos que son objeto de Subvención, dispondrán de un plazo Improrrogable de QUINCE DÍAS para su presentación, aportando para su justificación los recibos de alquiler abonados mediante transferencia, domiciliación bancaria o ingreso en cuenta y en su defecto declaración jurada presencial del propietario de la vivienda acreditando el pago de las rentas de los meses no justificados por pago bancario.

Transcurrido dicho plazo se procederá a la revocación de la subvención reconocida.

En Melilla, a 14 de Enero de 2019
EL GERENTE,
Eugenio del Cid Jiménez

Exped.	(1) Apellido	(2) Apellido	NOMBRE	DNI/NIE	Vivienda Subvencionada	C. Postal	S. Mensual	NºRECIBOS SIN JUSTIFICAR	IMPORTE SUBVENCIÓN NO JUSTICADA	IMPORTE FIANZA
1	CABALLERO	ORERO	ALBA	4101....	ARBUCIAS, SARGENTO NÚM. 26	52006	275,00	5	1.375,00	
6	FERNANDEZ	LENCE	MARTA	4530....	HARDU NÚM. PORTAL 3 3ºD	52006	275,00	8	2.200,00	
10	PEREZ	PIÑA	LORENA	4530....	LUGO NÚM. 11 2ºA	52006	250,00	8	2.000,00	
16	PRADO	SERRANO	RUBEN	4531....	BENLLIURE, Nº16	52004	225,00	1	225,00	
19	MARISCAL	BONILLO	MARIA DE NAZARET	4532....	ZAMORA NÚM. 13 2º	52006	200,00	6	1.200,00	
22	AHMED	KADDUR	NORA	4528....	LEON NÚM. 3 1º A	52006	215,00	4	860,00	
27	AGUILERA	BIEDMA	JOSE ANTONIO	4531....	ECHEGARAY NÚM. 13 3º ATICO	52001	200,00	6	1.200,00	
37	AMEZIAN	YAHYAOUI	SANA	4530....	SAN SALVADOR NÚM. 2	52003	200,00	12	2.400,00	200,00
46	AL-LAL	ACHHOUD	ICRAM	4529....	LEON NÚM. 29 ENTREPLANTA B	52006	225,00	1	225,00	
56	BOSCH	SANCHA	ANGELA Mª	4531....	CARLOS RAMIREZ DE ARELLANO NÚM. 18 E1 - 3º B	52004	175,00	3	525,00	
58	POZO	RIVAS	MACARENA	4531....	ORENSE NÚM. 38 ENTRP. DCHA	52006	210,00	6	1.260,00	
60	MARTINEZ	QUESADA	ANA MARIA	4531....	ALVARO DE BAZAN NÚM. 27 1º Dch.	52006	255,00	3	765,00	
68	MONToya	CALENTI	MARIA CRISTINA	4531....	CUBA NÚM. 24	52005	275,00	2	550,00	
74	GALLARDO	RODRIGUEZ	ANA BELEN	4529....	CATALUÑA NÚM. 23 2º A	52005	275,00	6	1.650,00	
81	MOHAMED	MOHAMED BERKAN	NADIA	4530....	IBAÑEZ MARIN NÚM. 39 2º B	52003	225,00	5	1.125,00	
84	URRESTARAZU	PLATERO	GLORIA	4530....	COMPAÑIA DE MAR NÚM. 1 PTAL A 8ºB	52002	271,13	1	271,13	
99	BACHIR	AGUINAGA	HAKIMA	4530....	ASTILLEROS, GENERAL NÚM. 5	52006	250,00	3	750,00	
101	BERNAL	ANTON	IRENE	4531....	AFRICA NÚM. 37-38 1ºIZQ	52005	250,00	8	2.000,00	
113	JIMENEZ	GARCIA	RAQUEL	4531....	ARAGON NÚM. 45 1ºA	52006	200,00	12	2.400,00	
									22.981,13	200,00

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PROYECTO MELILLA ,S.A.

36. RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVA A CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS DE FP BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE GARANTÍA JUVENIL". EXP. 025/2019.

ANUNCIO

Resolución del Consejo de Admon. de PROMESA de fecha 11/12/2019 por el que se convoca, por Procedimiento abierto, Tramitación ordinaria la Contratación del servicio denominado "**ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS DE FP BENEFICIARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL". EXP. 025/2019**

La información respecto a dicha licitación podrá obtenerse del siguiente enlace:

<https://www.promesa.net/documentos/perfil-del-contratante/>

o bien en la plataforma de contratación del Estado:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b0/DcqxC0AqElDhR70xCBoiWlqcorztKpNDPcXU_58_t-AHhBNQqLGlwIld-vHmORZ3JhMftkvUUqmQIIMHICA9eKb7r6rbE16g14t16Ht6tvcBCmEQcOAtbb/

Operación cofinanciada en un 91,89% por el Fondo Social Europeo y la Iniciativa de Empleo Juvenil bajo el lema "Invertimos en tu futuro".

P.O. Empleo Juvenil,

Melilla 10/01/2019,
El Secretario del Consejo,
Juan José Viñas del Castillo

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PROYECTO MELILLA ,S.A.

37. RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2019, RELATIVA A CONVOCATORIA, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE "ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO". EXP. 26/2019.

ANUNCIO

Resolución del Consejo de Admon. de PROMESA de fecha 11/12/2019 por el que se convoca, por Procedimiento abierto, Tramitación ordinaria la Contratación del servicio denominado **"ITINERARIOS DE INSERCIÓN PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO". EXP. 26/2019**

La información respecto a dicha licitación podrá obtenerse del siguiente enlace:

<https://www.promesa.net/documentos/perfil-del-contratante/>

o bien en la plataforma de contratación del Estado:

https://contrataciondelestado.es/wps/portal/lut/p/b0/DcqxC0AgEIDhR7oxCBoiWlqcorztKpNDPcXU58_t-AHhBNQqLGlwlHld-vHmORZ3JhMftkvUUqmQIIMHICA9eKb7r6rbEl6g14t16Ht6tvcBCmE-QcOAtbb/

Operación cofinanciada en un 80% por el Fondo Social Europeo bajo el lema “Invertimos en tu futuro”

P.O. FSE 2014- 20

Melilla 10/01/2019
El Secretario del Consejo
Juan José Viñas del Castillo

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

38. NOTIFICACIÓN A D. LAMAL EL MAKARI Y OTROS, EN PROCEDIMIENTO IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN 213/2019.

NIG: 52001 44 4 2019 0000223

IAA IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION 0000213 /2019

Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: HAMED HADDU BENALI

ABOGADO/A: LUIS MIGUEL SANCHEZ CHOLBI

DEMANDADO/S D/ña: LAMAL EL MAKARI, ABDELKADER MASLOUHI , MOHAMED LAMSALLAK , ABDELHADI TAHIRI, EL YAMANI EL BAKKAOUI , DELEGACION DEL GOBIERNO MELILLA

ABOGADO/A: ABOGADO DEL ESTADO

EDICTO

D/D^a JAVIER SENISE HERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION 0000213/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D^a HAMED HADDU BENALI contra LAMAL EL MAKARI, ABDELKADER MASLOUHI , MOHAMED LAMSALLAK, ABDELHADI TAHIRI , EL YAMANI EL BAKKAOUI, DELEGACION DEL GOBIERNO MELILLA sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución :

SENTENCIA: 00365/2019

IMPUGNACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO Nº 213/19

SENTENCIA

En la Ciudad de Melilla , a 20 de diciembre de 2019 .

El Sr . D. Álvaro Salvado r Prieto, Magistrado Juez de Juzgado de lo Social nº 1 de esta ciudad en funciones de refuerzo, ha visto los presentes autos con el nº 213/2019 sobre impugnación de acto administrativo, promovido a instancia de la entidad "BENHAMEL, S.L." contra la Delegación del Gobierno de Melilla (Inspección de Trabajo y Seguridad Social), D. Lamal El Maktari , D. Abdelkader Maslouhi, D. Mohamed Lamsallak, D. Abdelhadi Tahiri y D. El Yamani El Bakkaoui, sobre impugnacion de sanción administrativa, y atendiendo a los siguientes.

FALLO

Que estimando sustancialmente la demanda interpuesta por "BENHAMEL, S.L. " contra la Delegación del Gobierno de Melilla (Inspección de Trabajo y Seguridad Social) y contra D. Lamal El Maktari, D. Abdelkader Maslouhi, D. Mohamed Lamsallak, D. Abdelhadi Tahiri y D. El Yamani El Bakkaoui, debo efectuar los siguientes pronunciamientos:

1º. Declarar no ser ajustada a Derecho y revocar la resolución del Director Provincial de la Inspección de Trabajo en Melilla de 25/03/19 (confirmada por Resolución de 18/07/2019 de la delegación de Gobierno de Melilla) dimanante del Acta de Infracción nº 15220180000024684, por la que se imponía a "BENHAMEL, S. L. " la sanción de 50.150,39 euros.

2º. En consecuencia, condenar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, a D. Lamal El Maktari, a D. Abdelkader Maslouhi, a D. Mohamed Lamsallak, a D. Abdelhadi Tahiri y a D. El Yamani El Bakkaoui a estar y pasar por dicha declaración.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía , Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así , por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo .

DILIGENCIA.- Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe .

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a los demandados **D .LAMAL EL MAKHTARI , D. ABDELKADER MASLOUHI , D. MOHAMED LAMSALLAK , D . ABDELHADI TAHIRI Y D . EL YAMANI EL BAKKAOUI** , en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a nueve de enero de dos mil veinte.

EL/LA LETRAPO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

39. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA A D. MILOUD KETBACH Y OTROS, EN PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN Nº 572 / 2016.

NIG: 52001 44 4 2016 0000627
Modelo: N81291

IAA IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION 0000572 /2016
Sobre SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE/S D/ña: EUROPIZZA CB, NAJIM ELMOKHTARI , ALI EL MOKHTARI
ABOGADO/A: ENRIQUE JAVIER DIEZ ARCAS, ENRIQUE JAVIER DIEZ ARCAS , ENRIQUE JAVIER DIEZ ARCAS

DEMANDADO/S D/ña: TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL TESORERIA GENERAL DE LA EGURIDAD SOCIAL, DELEGACION GOBIERNO DE MELILLA , MILOUD KETBACH , FARIDA EL IDRISI , JAMAL ES SOUSI , MOHAMED EL MAKHTARI , IBRAHIM EL MAKHTARI
ABOGADO/A: LETRADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ABOGADO DEL ESTADO , , , , ,

EDICTO

D. JAVIER SENISE HERNANDEZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 001 de MELILLA, **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento IMPUGNACION DE ACTOS DE LA ADMINISTRACION 0000572 /2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de EUROPIZZA CB, NAJIM ELMOKHTARI , ALI EL MOKHTARI contra DELEGACION GOBIERNO DE MELILLA, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL TESORERIA GENERAL DE LA EGURIDAD SOCIAL , MILOUD KETBACH , FARIDA EL IDRISI , JAMAL ES SOUSI , MOHAMED EL MAKHTARI , IBRAHIM EL MAKHTARI sobre SEGURIDAD SOCIAL, se ha dictado la siguiente resolución:

En la ciudad de Melilla, a 19 de diciembre de dos mil diecinueve.

SR. D. ÁNGEL MOREIRA PÉREZ, Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Melilla. Una vez vistos en juicio oral y público los presentes **Autos de Impugnación Acto Administrativo núm. 572/2016**.

Promovidos por:
EUROPIZZA C.B; NAJIM EL MOKHTAR; ALI EL MOHKTAR.

Contra:
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA; MILOUD KETBACH; FARIDA EL IDRISI; JAMAKL ES-SOUSI; MOHAMED EL MAKHTARI; IBRAHIM EL MAKHTARI.

Con la autoridad que el PUEBLO ESPAÑOL me confiere, y en nombre de S.M. EL REY, dicto la siguiente

SENTENCIA (358/2019)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 16-11-16, tuvo entrada en el Decanato, turnada en reparto a este Juzgado, demanda suscrita por la parte actora frente a la demandada, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se citó a las partes al acto de la vista, para el día 29/10/19, fecha en que habría de tener lugar el acto señalado con la comparecencia de las partes y las manifestaciones que obran en la grabación efectuada.

Recibido el juicio a prueba, se practicaron las propuestas y admitidas con el resultado que consta en citada grabación, elevándose las conclusiones a definitivas, habiéndose acordado la práctica de diligencias finales.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado las formalidades legales, a excepción de los plazos debido a la carga de trabajo que padece este órgano jurisdiccional.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- En fecha de 13 de Febrero de 2016 la Inspección de Trabajo giró visita al centro de trabajo sito en C/ La Legión 40, local 1 esta ciudad, titularidad de la demandante, levantándose acta I522016000002094 el 1-3-16, obrante en el expediente administrativo y cuyo contenido doy por íntegramente reproducido.

SEGUNDO.- Previa presentación de alegaciones por la empresa el 4-3-16, informe de las funcionarias actuantes de fecha 25-5-16, y nueva presentación de alegaciones complementarias por la empresa (17-6-16), en fecha de 20-7-16 se emite propuesta, siendo emitida resolución por la Delegación del Gobierno confirmando aquella el 8-8-16, y sancionando a la demandante por infracción del artículo 54.1.d) LO 4/2000, con la cuantía de 50.142,70 euros.

- Disconforme con la anterior la parte actora formuló recurso de reposición, desestimado por resolución expresa de 24-10-16.

TERCERO.- Obrante en las actuaciones se encuentra unido expediente administrativo cuyo contenido doy por reproducido, incluido el acta de práctica de prueba realizada el 185-16 e informe de actuación de fecha 8-3-16 de la inspectora y subinspectoras actuantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados lo han sido, conforme a las reglas de la sana crítica, de la valoración conjunta de la documental obrante en las actuaciones incluido expediente administrativo, incluido las testificiales de Nuria Quirós y María José Simón.

SEGUNDO.- Habiendo impugnado la parte actora el acta de infracción, debe recordarse tanto la regulación de la materia como la jurisprudencia que lo interpreta, a los efectos de dar una solución coherente y congruente con las alegaciones de las partes.

Así, dispone el artículo 1 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante ET) que:

1. *Esta ley será de aplicación a los trabajadores que voluntariamente presten sus servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, física o jurídica, denominada empleador o empresario.*
2. *A los efectos de esta ley, serán empresarios todas las personas, físicas o jurídicas, o comunidades de bienes que reciban la prestación de servicios de las personas referidas en el apartado anterior, así como de las personas contratadas para ser cedidas a empresas usuarias por empresas de trabajo temporal legalmente constituidas.*
3. *Se excluyen del ámbito regulado por esta ley:*
 - a) *La relación de servicio de los funcionarios públicos, que se regirá por las correspondientes normas legales y reglamentarias, así como la del personal al servicio de las Administraciones Públicas y demás entes, organismos y entidades del sector público, cuando, al amparo de una ley, dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.*
 - b) *Las prestaciones personales obligatorias.*
 - c) *La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa solo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.*
 - d) *Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.*
 - e) *Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción.*
 - f) *La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.*
 - g) *En general, todo trabajo que se efectúe en desarrollo de relación distinta de la que define el apartado 1.*

A tales efectos se entenderá excluida del ámbito laboral la actividad de las personas prestadoras del servicio de transporte al amparo de autorizaciones administrativas de las que sean titulares, realizada, mediante el correspondiente precio, con vehículos comerciales de servicio público cuya propiedad o poder directo de disposición ostenten, aun cuando dichos servicios se realicen de forma continuada para un mismo cargador o comercializador.

4. *La legislación laboral española será de aplicación al trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de orden público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les corresponderían de trabajar en territorio español.*

5. A efectos de esta ley se considera centro de trabajo la unidad productiva con organización específica, que sea dada de alta, como tal, ante la autoridad laboral.

En la actividad de trabajo en el mar se considerará como centro de trabajo el buque, entendiéndose situado en la provincia donde radique su puerto de base.

Por otra parte, el artículo 151 de la Ley de Jurisdicción Social (en adelante LJS) dispone:

1. De no existir regulación especial, el procedimiento iniciado por demanda en impugnación de los actos administrativos en materia laboral dirigida contra el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales u otras Administraciones u Organismos públicos se regirá por los principios y reglas del proceso ordinario laboral, con las especialidades contenidas en esta Sección. En lo no expresamente previsto serán de aplicación las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa, en cuanto sean compatibles con los principios del proceso social.

2. Con la demanda deberá acreditarse, en su caso, el agotamiento de la vía administrativa en la forma y plazos que correspondan según la normativa aplicable a la Administración autora del acto, en la forma establecida en el artículo 69 de esta Ley, salvo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de la misma y en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que será de aplicación a los litigios entre Administraciones públicas ante el orden jurisdiccional social.

3. En la demanda se identificará con precisión el acto o resolución objeto de impugnación y la Administración pública o Entidad de derecho público contra cuya actividad se dirija el recurso y se hará indicación, en su caso, de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.

4. En caso de omitirse los requisitos anteriores, el secretario judicial dispondrá que se subsane el defecto en el plazo de cuatro días. Realizada la subsanación, se admitirá la demanda. En otro caso, dará cuenta al tribunal para que por el mismo se resuelva sobre su admisión.

5. Estarán legitimados para promover el proceso, los destinatarios del acto o resolución impugnada o quienes ostenten derechos o intereses legítimos en su revocación o anulación. La legitimación pasiva corresponde a la Administración o Entidad pública autora del acto.

Los empresarios y los trabajadores afectados o los causahabientes de ambos, así como aquellos terceros a los que pudieran alcanzar las responsabilidades derivadas de los hechos considerados por el acto objeto de impugnación y quienes pudieran haber resultado perjudicados por los mismos, podrán comparecer como parte en el procedimiento y serán emplazados al efecto, en especial cuando se trate de enjuiciar hechos que pudieran ser constitutivos de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

En los litigios sobre sanciones administrativas en materia de acoso laboral sexual o por razón de sexo, la víctima estará legitimada para comparecer en el procedimiento según su libre decisión y no podrá ser demandada o emplazada de comparecencia contra su voluntad. Si se requiriese el testimonio de la víctima el órgano jurisdiccional velará por las condiciones de su práctica en términos compatibles con su situación personal y con las restricciones de publicidad e intervención de las partes y de sus representantes que sean necesarias.

6. Los sindicatos y asociaciones empresariales más representativos, así como aquellos con implantación en el ámbito de efectos del litigio, y el empresario y la representación unitaria de los trabajadores en el ámbito de la empresa, podrán personarse y ser tenidos como parte en los procesos en los que tengan interés en defensa de los intereses económicos y sociales que les son propios o en su función de velar por el cumplimiento de las normas vigentes, sin que tal intervención haga detener o retroceder el curso de las actuaciones.

7. El plazo de interposición de la demanda será el previsto en los artículos 69 y 70 o el expresamente señalado, en su caso, según la modalidad procesal aplicable, siendo de aplicación a este respecto, lo previsto en el artículo 73 de esta Ley.

8. En orden al señalamiento del juicio, reclamación del expediente administrativo, emplazamiento de los posibles interesados, congruencia con el expediente administrativo y demás aspectos relacionados se estará a lo dispuesto en los artículos 143 a 145.

Los hechos constatados por los inspectores de Trabajo y Seguridad Social o por los Subinspectores de Empleo y Seguridad Social actuantes que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos legales pertinentes, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados. El mismo valor probatorio tendrán los hechos constatados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes.

9. La sentencia efectuará los pronunciamientos que correspondan según las pretensiones oportunamente formuladas por las partes y, en concreto:

a) Declarará la inadmisibilidad de la demanda por carencia de jurisdicción, por no ser susceptible de impugnación el acto recurrido, haberse formulado aquél fuera del plazo establecido o cuando se aprecie

la falta de cualquier otro presupuesto procesal, así como cuando se impugnen actos que sean reproducción de otros anteriores definitivos y firmes y los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

- b) *Desestimará la demanda cuando se ajuste a derecho el acto impugnado.*
- c) *Estimará la demanda si se aprecia infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder por haberse utilizado las potestades administrativas para fines distintos de los legalmente previstos. En este caso, la sentencia declarará no conforme a derecho el acto impugnado y lo anulará total o parcialmente y, cuando así proceda, ordenará el cese o la modificación de la actuación impugnada o impondrá el reconocimiento de una determinada situación jurídica individualizada.*
- d) *En caso de declaración de nulidad del acto o resolución por omisión de requisitos de forma subsanables de carácter esencial que hayan ocasionado indefensión, podrá disponerse la nulidad del procedimiento seguido a los solos efectos de retrotraerlo al momento de producción. La declaración de la caducidad del expediente, no impedirá la nueva iniciación de la actuación administrativa si por su naturaleza no estuviera sujeta a un plazo extintivo de cualquier clase, sin que el procedimiento caducado tenga eficacia interruptiva de dicho plazo.*

10. *La Administración autora de un acto administrativo declarativo de derechos cuyo conocimiento corresponda a este orden jurisdiccional, está legitimada para impugnarlo ante este mismo orden, previa su declaración de lesividad para el interés público en los términos legalmente establecidos y en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de declaración de lesividad. La revisión de actos declarativos de derechos de sus beneficiarios por las entidades u organismos gestores y servicios comunes en materia de Seguridad Social y desempleo se regirá por lo dispuesto en los artículos 146 y 147.*

11. *La sentencia que deje sin efecto una resolución administrativa en virtud de la cual se hubieren producido extinciones de la relación de trabajo derivadas de fuerza mayor declarará el derecho de los trabajadores afectados a reincorporarse en su puesto de trabajo.*

Salvo que el empresario dentro de los cinco días siguientes a la firmeza de la sentencia opte, por escrito ante el órgano judicial, por indemnizar a los trabajadores con la indemnización establecida para el despido improcedente, deberá comunicar por escrito a dichos trabajadores la fecha de su reincorporación al trabajo dentro de los quince días siguientes a la referida firmeza. El trabajador, en su caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.1 de esta Ley, tendrá derecho a los salarios dejados de percibir, con deducción de los que hubiere recibido desde la extinción y con devolución o deducción de las cantidades percibidas como indemnización, según lo dispuesto en los apartados 3 y 4 del artículo 123 de esta Ley. De no readmitir el empresario al trabajador o de efectuarse la readmisión de modo irregular, éste podrá instar la ejecución de la sentencia en los veinte días siguientes conforme, en lo demás, a lo establecido en los artículos 279 a 281 de esta Ley.

De dejarse sin efecto la resolución administrativa por apreciarse vulneración de derechos fundamentales o libertades públicas, los trabajadores tendrán derecho a la inmediata readmisión y al abono de los salarios dejados de percibir y podrán, en su caso, instar la ejecución conforme a los artículos 282 y siguientes de esta Ley.

De haber percibido el trabajador prestaciones por desempleo, se aplicarán las disposiciones del apartado 5 del artículo 209 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en función de que haya tenido lugar o no la readmisión del trabajador.

Por último, el art. 53.2 de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (en adelante LISOS) preceptúa:

2. Los hechos constatados por los referidos funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos establecidos en el apartado anterior, tendrán presunción de certeza, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

El mismo valor probatorio se atribuye a los hechos reseñados en informes emitidos por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, en los supuestos concretos a que se refiere la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, consecuentes a comprobaciones efectuadas por la misma, sin perjuicio de su contradicción por los interesados en la forma que determinen las normas procedimentales aplicables.

TERCERO.- Sentado lo anterior, y partiendo de dichos preceptos, debe decirse que la presunción de certeza de que están dotadas las actas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los preceptos reseñados y concordantes, requiere la objetiva y personal comprobación de los términos en ella contenidos, no bastando a tal efecto las meras apreciaciones subjetivas, debiendo las mismas sentar hechos claros directamente conocidos por el inspector o mencionando las fuentes indirectas de conocimiento de modo preciso (SSTS 21-03-1989, 29-06-1989 y 4-06-1990). En cuanto al significado de la misma, la presunción de certeza implica exclusivamente que la Administración queda relevada de justificar los hechos imputados al empresario o trabajador infractor, de forma que se está ante una

presunción «iuris tantum» que podrá ser destruida mediante la oportuna probanza, suponiendo por tanto una inversión de la carga de la prueba, si bien señaló nuestro más alto Tribunal ya en STS 6-07-1988, siguiendo el criterio mantenido en la STS 23-07-1996, si se introduce la duda respecto a la certeza de los mismos, en razón a la prueba practicada o la documental aportada, la presunción cede en beneficio del administrado.

Tal es el criterio que continúa manteniendo nuestra jurisprudencia y la llamada jurisprudencia menor, y recientemente, de forma muy acertada, ha sido recogido en la STJ Cataluña de 23-01-2013: "Pues bien, debemos empezar diciendo que, en cuanto a la presunción de veracidad de las actas de inspección, la misma se refiere exclusivamente a los hechos, los cuales han sido apreciados personalmente por el Inspector. El artículo 53.2 del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones del orden social, otorga una presunción de certeza a "los hechos constatados por los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que se formalicen en las actas de infracción y de liquidación "y" a los hechos reseñados en informes emitidos consecuentes a comprobaciones efectuadas por la misma", sin perjuicio de la posibilidad de aportar pruebas en contrario. En relación con dichas actas. El Tribunal Supremo en Sentencia de 28-10-97 , afirma que "la doctrina de este Tribunal al interpretar el alcance de estos preceptos viene atribuyendo a las actas levantadas por la Inspección de Trabajo por lo que se refiere a los hechos recogidos en las mismas, una presunción de veracidad iuris tantum cuyo fundamento se encuentra en la imparcialidad y especialización que en principio debe reconocerse al Inspector actuante (SSTS 24-011989, 28-03-1989, 6-04-1989, 4-05-1989, 18-01-1991 y 18-03-1991) presunción de certeza perfectamente compatible con el derecho fundamental a la presunción de inocencia en lo que respecta a las actas de infracción, ya que el art. 52-2 de la Ley 8/88 se limita a atribuir a tales actas por la propia naturaleza de la actuación inspectora el carácter de prueba de cargo dejando abierta la posibilidad de practicar prueba en contrario". En esta materia es de aplicación el criterio de distinción entre hechos directamente percibidos por el Inspector actuante, y las conclusiones probatorias del mismo, extraídas de la valoración de las pruebas practicadas por él, ya que el ámbito de la presunción de certeza sólo alcanza a los primeros. Más aún, dicha presunción sólo es predictable respecto de los hechos constatados que se formalicen en acta de infracción y liquidación, o en los informes, y que sólo va referida a hechos comprobados en el mismo acto de la visita, susceptibles de apreciación directa, o bien que resulten acreditados "in situ", pero sin que dicha fuerza probatoria se extienda a las deducciones, valoraciones o calificaciones que lleve a cabo la Inspección. A ello debe añadirse que, cuando no se describen hechos concretos y objetivos, la propia jurisprudencia del Tribunal Supremo (en este sentido SSTS 25-04- 1989, 2-01-1990 y 25-05-1990, entre otras) así como la doctrina de los Tribunales Superiores de Justicia (Sentencia del de Cataluña de 25 de octubre de 1.989 , en ambos casos de las Salas de lo Contencioso-administrativo), expresa la necesidad de tal descripción minuciosa de los quehaceres, con la consecuencia de que, en tales caso, el acta de infracción carecería de la presunción de certeza al no cumplir los requisitos exigidos."

CUARTO.- Expuesto lo anterior se adelanta que la demanda ha de ser desestimada. Del relato de hechos del acta se infiere la existencia de una relación laboral en los términos del artículo 1 de Estatuto de los Trabajadores con las notas de dependencia y ajenidad propias de los términos de dicho precepto, en cuanto a los trabajadores relacionados en el acta incardinados en el ámbito directo y organizativo de la empresa, siendo expresamente admitida la relación laboral por uno de los integrantes de la comunidad de bienes, Sr. Najim El Mokhtari, respecto de todos ellos como se constata en el acta emitida por la Inspección de trabajo – si bien meramente de forma ocasional-, y ello al margen, en consecuencia, de las alegaciones vertidas en cuanto a los restantes trabajadores en alta, o dimensiones del establecimiento.

Hecho éste que no ha quedado desvirtuado por prueba objetiva alguna en contrario y sin que pueda atribuirse valor probatorio las declaraciones practicadas en sede administrativa, toda vez que no se han ratificado en el plenario, tratándose incluso de personas que reconocen tener vínculo laboral con la empresa, y respecto de las cuales en ninguno de los casos se ha contado con un testimonio en sala con los apercibimientos legales oportunos. Lo anterior no queda desvirtuado por la testifical interesada por la empresa de la inspectora y subinspectora actuantes, éstas sí, practicadas en el plenario. Ello toda vez que de las mismas, en coherencia con lo informado en sede administrativa, éstas reconocen haber contado con el acompañamiento de la pareja de la Sra. Simón, meramente hasta el lugar del centro de trabajo, sin atribuir actuación adicional a dicha persona en la actuación inspectora, y sin que de la misma se relacione hecho alguno en el acta, - a lo que añadir que no obstante las alegaciones manifestadas por la parte demandante no consta se haya formulado denuncia en sede penal contra dicho sujeto por un presunto delito de usurpación de función pública-. Ello además sin que la presunción de certeza quede desvirtuada porque las funcionarias actuaciones no recuerden con precisión la identificación individualizada efectuada de cada trabajador respecto de una actuación de Febrero de 2016, siendo clara la deposición de la Sra Simón en cuanto al ejercicio coordinado de forma dinámica, no estática, de las visitas inspectoras en los distintos centros de trabajo que tiene además correspondencia con las manifestaciones efectuadas por éstas en su declaración de 8-3-16, constando además de forma expresa en aquellas en coherencia con lo depuesto en el plenario, que fueron las funcionarias, y no un tercero, quienes efectuaron la identificación de los trabajadores relacionados en el acta.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LRJS contra la presente resolución cabe interponer recurso de suplicación. Además se advertirá a las partes en el momento de la notificación de las demás prevenciones legales.

Vistos los artículos citados, y demás preceptos de pertinente aplicación

FALLO

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por **EUROPIZZA C.B; NAJIM EL MOKHTAR; ALI EL MOHKTAR**, contra la **DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA; MILOUD KETBACH; FARIDA EL IDRISI; JAMAKL ES-SOUSI; MOHAMED EL MAKHTARI; IBRAHIM EL MAKHTARI**, absolviendo a los demandados de los pedimentos formulados en su contra.

Contra la presente Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, con sede en Málaga, que deberá prepararse ante este mismo Juzgado mediante escrito o comparecencia de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, dentro de los cinco días siguientes al en que se produzca su notificación.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Así, por esta mi Sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

DILIGENCIA.- Seguidamente se publica la anterior Sentencia en legal forma, uniéndose el oportuno testimonio al expediente de su razón e insertándose el original en el Legajo de Sentencias y Autos definitivos de este Juzgado, de lo que doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MILOUD KETBACH, FARIDA EL IDRISI, JAMAL ES SOUSI, MOHAMED EL MAKHTARI, IBRAHIM EL MAKHTARI, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de MELILLA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En MELILLA, a veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA